

UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**Derecho humano a la alimentación  
adecuada: relevancia de la alimentación  
en el proceso de resocialización de las  
personas privadas de la libertad en el  
Centro de Detención Transitoria-  
estación de policía Arauca, Arauca**

**Justo Javier Márquez Lizarazo**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Medicina, Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional  
Bogotá D.C, Colombia  
2024

# **Derecho humano a la alimentación: relevancia de la alimentación en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria-estación de policía Arauca, Arauca**

**Justo Javier Márquez Lizarazo**

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:

**Magíster en seguridad alimentaria y nutricional**

Directora:

Magíster María Victoria Rojas Porras

Codirectora:

Doctora Vanessa Ortiz Piedrahíta

Línea de profundización:

Equidad, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Medicina, Departamento de Nutrición Humana

Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional-Orinoquía

Bogotá D.C, Colombia

2024

## **Agradecimientos:**

*A Dios, por su infinita misericordia y compañía en mi formación intelectual.*

*A mi esposa Neysi Bibiana “Cesa”, mi compañera de vida, por su interés en mi preparación académica, su respaldo incondicional y su valioso amor.*

*A mis amados hijos, Zharick Adriana, Juan Esteban, Dulce Sahely y mi “tata” Laura Isabella, por animarme y motivarme a su manera para ser mejor ser humano, padre y estar para ellos incondicionalmente.*

*A mi madre Marina, por sus oraciones y amor genuino.*

*A mi hermanita Diana, por sentirse orgullosa de mi tanto como yo de ella, te amo manita.*

*A mi amiga Gloria Patricia, por dedicar el tiempo necesario para acompañarme a culminar esta maravillosa etapa de mi formación académica.*

*A mi directora de tesis, profesora María Victoria por su acompañamiento durante las actividades y confianza en que sería capaz de finalizar con éxito.*

# Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

---

Justo Javier Márquez Lizarazo

Fecha 28/03/2024

## Resumen

### **Derecho humano a la alimentación: relevancia de la alimentación en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria- estación de policía Arauca, Arauca**

La presente investigación analiza la relevancia del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA en las Personas Privadas de la Libertad - PPL como uno de los ejes centrales en el proceso de resocialización. En esta investigación se estableció que las funciones físicas, psíquicas, culturales y sociales se reducen debido a las deficiencias en la prestación del servicio a las PPL no sólo en términos de cantidad, calidad, inocuidad, oportunidad, sino en condiciones de dignidad. Es decir, las PPL padecen hambre, exposición a riesgos de enfermedad por contaminación biológica de los alimentos y trato no digno. Entonces, la alimentación para las PPL no se constituye en un momento de transmisión simbólica de valores y normas socialmente aceptados como adecuados y que son determinantes en el proceso de resocialización y posterior reinserción social.

En esta investigación se utilizó un enfoque mixto cuyas herramientas metodológicas fueron visitas de observación participantes no intrusivas, entrevistas a informantes claves y encuestas a PPL, revisión bibliográfica de trabajos de pregrado y maestría a nivel nacional e internacional, artículos científicos de revistas indexadas y sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

**Palabras clave: Derechos Humanos, Derecho a la Alimentación Adecuada, Estado de Cosas Inconstitucional-ECI, Personas Privadas de la Libertad- PPL, Resocialización, Sistema Nacional Penitenciario-SNP.**

## **Abstract**

### **Human right to food: relevance of food in the resocialization process of people deprived of liberty in the Temporary Detention Center - Arauca police station, Arauca**

This research analyzes the relevance of the human right to adequate food – DHAA in Persons Deprived of Liberty – PPL as one of the central axes in the resocialization process. In this research it was established that physical, mental, cultural and social functions are reduced due to deficiencies in the provision of service to PPL not only in terms of quantity, quality, safety, opportunity, but also in conditions of dignity. That is, the PPL suffer from hunger, exposure to disease risks due to biological contamination of food, and undignified treatment. Therefore, food for PPL does not constitute a moment of symbolic transmission of values and norms that are socially accepted as appropriate and that are decisive in the process of resocialization and subsequent social reintegration.

In this research, a mixed approach was used whose methodological tools were non-intrusive participant observation visits, interviews with key informants and PPL surveys, bibliographic review of undergraduate and master's works at a national and international level, scientific articles from indexed journals and judgments of the Constitutional Court of Colombia.

**Keywords: Human Rights, Right to Adequate Food, Unconstitutional State of Affairs-ECI, Persons Deprived of Liberty-PPL, Resocialization, National Penitentiary System-SNP.**

# Contenido

	Pág.
1. Antecedentes.....	3
1.1. Contexto de la situación del Estado de Cosas Inconstitucional en Establecimiento Carcelarios. ....	3
1.2. Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia. ....	6
1.3. Situación de las personas privadas de la libertad en el municipio de Arauca. ....	9
1.4. Planteamiento del problema .....	12
1.4.1. Descripción del problema de investigación .....	12
1.4.2. Pregunta de investigación.....	19
1.4.3. Objetivo general.....	20
2. Estado del arte.....	21
2.1. Investigaciones internacionales .....	21
3.2. Contexto colombiano .....	27
3. Consideraciones teóricas y metodológicas .....	34
3.1. Marco teórico y conceptual .....	34
3.1.1. Derechos humanos .....	34
3.1.2. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos Humanos (EDH) como categoría analítica de las políticas públicas. ....	37
3.1.3. Definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada .....	38
3.1.4. Relación de especial sujeción de la persona privada de la libertad con el Estado colombiano .....	41
3.1.5. Proceso de resocialización en el marco de las personas privadas de la libertad en relación de especial sujeción con el Estado .....	42
3.2. Marco metodológico .....	45

8 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

3.2.1. Fuentes secundarias .....	45
3.2.2. Fuentes primarias .....	45
4. Resultados y análisis: resocialización y derecho humano a la alimentación adecuada en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca .....	49
4.1. Situación de las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca .....	51
4.2. Suministro de alimentos en el centro de detención transitoria de Arauca .....	57
4.3. Proceso de resocialización y derecho humano a la alimentación adecuada .....	68
4.4. Recomendaciones a la política pública carcelaria en Colombia en relación con la protección del derecho humano a la alimentación en procesos de resocialización de personas privadas de la libertad .....	71
5. Conclusiones .....	74
Anexo A: Consentimiento informado – entrevista / encuesta- PPL.....	77
Anexo B: Consentimiento informado entrevista / encuesta para servidor público, contratista o funcionario con vínculo estatal o de cualquier ONG .....	85
Anexo C: Ficha técnica de encuesta a PPL .....	90
Bibliografía.....	98

## Lista de figuras

Figura 1. Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario .....	19
Figura 2. Distribución por sexo de las PPL encuestadas.....	51
Figura 3. Nacionalidad y pertenencia étnica.....	52

## Lista de tablas

Tabla 1. Informantes claves .....	46
Tabla 2. Sentencias de la Corte Constitucional en relación con las personas privadas de la libertad.....	50
Tabla 3. Horarios de los tiempos de comida .....	61

## Lista de imágenes

Imagen 1. Centro de Detención Transitoria, municipio de Arauca .....	53
Imagen 2. Suministro de agua (2023) En la imagen superior izquierda muestra los tanques de almacenamiento del agua del acueducto, uno de ellos sin tapa; las otras imágenes muestran los recipientes de almacenamiento de agua dentro de las celdas. Fotografías tomadas por el autor (04/12/2023). .....	54
Imagen 3. Tanques plásticos de almacenamiento de agua en la celda 2 (2023).....	55
Imagen 4. Infraestructura sanitaria (2023).....	56
Imagen 5. Proceso de transporte y almacenamiento temporal de raciones para las PPL del CDT del municipio de Arauca.....	60
Imagen 6. Raciones alimentarias suministradas en el CDT (2023) .....	63
Imagen 7. Manipulación de alimentos al interior de las celdas del CDT .....	66

# Lista de abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
BPM	Buenas prácticas de manufactura
CIRE	Centre d'Iniciatives per a la Reinserció
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CRM	Centro de Reclusión Militar
CDT	Centro detención transitoria
DHAA	Derecho humano a la alimentación adecuada
EBDH:	Enfoque basado en derechos humanos
ECI	Estado de Cosas Inconstitucionales
EDH	Enfoque de derechos humanos
ENT	Enfermedad no transmisible
EP	Estaciones de Policía
EPMSC	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.
ERON	Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional
ETA	Enfermedades transmitidas por alimentos
FAO	Food and Agriculture Organization - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

---

FOMBISOL	Corporación para el Fomento del Bienestar Social
IASE	Índice de la Alimentación Saludable Español
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
IVC	inspección, vigilancia y control
LGBTIQ+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual y Queer. Se agrega el signo más (+), para referirse a todas aquellas identidades de género que no se encuentran identificadas con las anteriores.
Min Justicia	Ministerio de Justicia y del Derecho
PPL	Personas Privadas de la Libertad
OEA	Organización de Estados Americanos
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DH
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSIGD	Orientación sexual e identidad de género diversa
OTM	Documento oferta técnica mínima
PONAL	Policía nacional de Colombia
SNPC	Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano
SOAT	Seguro obligatorio de accidentes de transito
UAESA	Unidad Administrativa Especial de Arauca
URI	Unidades de Reacción Inmediata
USPEC	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
UNSDG	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

# Introducción

La situación de las personas privadas de la libertad-PPL en el municipio de Arauca es un reflejo de lo que ocurre en Colombia en relación con la vulneración sistemática y prolongada de los derechos fundamentales que no están suspendidos o restringidos en razón a su relación de especial sujeción con el Estado. La Corte Constitucional declaró desde 1998 el Estado de Cosas Inconstitucional-ECI en relación con esta situación de las personas privadas de la libertad.

En el municipio de Arauca, en seguimiento a la situación del estado de cosas inconstitucional de las personas privadas de la libertad, la Defensoría del Pueblo, en su función de monitoreo y vigilancia no sólo ha hecho varios informes llamando la atención sobre el incumplimiento de las entidades del Estado para la superación de este, sino que interpuso una acción de tutela señalando la situación de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada (Defensoría del Pueblo, 2023). Lo anterior motivó este trabajo de investigación en donde se aborda la relación entre el derecho humano a la alimentación adecuada y los procesos de resocialización de las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca. Esta investigación se desarrolló a partir de un enfoque mixto usando técnicas cualitativas y cuantitativas cuyas herramientas metodológicas fueron visitas de observación participantes no intrusivas, entrevistas a informantes claves y encuestas a PPL, revisión bibliográfica de trabajos de pregrado y maestría a nivel nacional e internacional, artículos científicos de revistas indexadas y sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

Este documento se encuentra organizado en cinco partes; en el Capítulo 1. Se presentan los antecedentes en donde se evidencia el contexto del Estado de Cosas Inconstitucional, la situación del derecho humano a la alimentación adecuada en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, el contexto de las personas privadas de la libertad en el municipio de Arauca, el planteamiento del problema y los objetivos.

En el Capítulo 2. Estado del arte, se hace una relación de las investigaciones relativas al derecho humano a la alimentación adecuada en centros de reclusión y su conexión con el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad. Esta revisión consta de investigaciones tanto de Colombia como de otros países, con el objetivo de indagar los hallazgos de investigaciones similares al presente trabajo de grado.

En el Capítulo 3. Consideraciones teóricas y metodológicas, comprende los marcos teóricos y metodológicos que guiaron este trabajo de grado.

En el Capítulo 4. Resocialización y derecho humano a la alimentación en el centro de detención del municipio de Arauca, se hace una descripción y análisis de los hallazgos del suministro de alimentos y situación general de las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitoria y las recomendaciones. Por último, en el Capítulo 5. Se presentan las conclusiones.

# 1. Antecedentes

## 1.1. Contexto de la situación del Estado de Cosas Inconstitucional en Establecimiento Carcelarios.

En Colombia se presentan múltiples crisis humanitarias de diferentes orígenes, una de ellas está relacionada con lo que ocurre en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) a las personas privadas de la libertad (PPL) por la baja capacidad del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (SNPC) (Consejo Superior de Política Criminal, 2015). La crisis humanitaria en los Establecimientos Carcelarios no es una situación reciente, sino que ha sido una situación recurrente desde el siglo XX (Arenas, L. & Cerezo, A.,2016).

Esta situación fue evidenciada por la Corte Constitucional que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en Establecimiento Carcelario mediante la Sentencia No. T – 153 de 1998 por la vulneración recurrente de los derechos humanos de las PPL. Dado que la situación continuaba recurrente, la Corte Constitucional emitió, primero la Sentencia T – 388 de 2013; luego la Sentencia T-762 de 2015, ratificando la persistencia del ECI en Establecimiento Carcelario y ordenando al Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia (USPEC); y por último la sentencia SU-122 de 2022 sobre la extensión del estado de cosas inconstitucional por hacinamiento en los centros de detención transitoria. En estas sentencias la Corte Constitucional ordena tomar las medidas necesarias para superar la situación.

#### 4 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

La Corte Constitucional a través de estas providencias, no sólo señalaba la situación de recurrente de vulneración de los derechos fundamentales de las PPL, sino que evidenciaba la existencia de denuncias masivas en relación con la alimentación en mal estado, poco provisionamiento de agua potable, inadecuada infraestructura, entre otros. De acuerdo con algunos expertos reunidos por la Universidad Externado de Colombia en 2022, la crisis humanitaria de los Establecimientos Carcelarios se evidencia en: i). Falta de transparencia en el sistema, acompañado de una deficiencia de seguimiento por el Gobierno Nacional; ii). Normalización y ocultamiento de la crisis carcelaria; iii). Alimentos en mal estado y falta de agua; iv). Violación de Derechos Humanos; v). Falla estructural ligada al incumplimiento de las funciones legales y constitucionales del Estado en materia de política carcelaria, entre otros.

Como lo evidencia la Corte Constitucional, la situación de los establecimientos carcelarios en el país ha perdurado por décadas y es similar a la de otros países de Latinoamérica en donde el hacinamiento en los centros carcelarios, la corrupción, la reincidencia, las debilidades de los sistemas judiciales, la insuficiencia de recursos y de infraestructura, profundizan la grave crisis de las cárceles (Banco Mundial, 2014).

Según el informe estadístico de la población privada de la libertad – INPEC N°12 correspondiente al periodo diciembre de 2022, el país finalizó con 197.642 PPL, en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país y centros de detención transitoria: Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) (INPEC 2022). Al finalizar el mes de diciembre, la capacidad penitenciaria se fijó en 81.175 cupos y la población alcanzó las 97.860 PPL, lo que significa una sobrepoblación de 16.685 personas, que representa un índice de hacinamiento de 20,6%. En julio de 2023 la cifra de PPL fue de 174.023 de los cuales 101.394 tienen medida intramural en ERON teniendo en cuenta que la capacidad penitenciaria para el mismo periodo

fue de 81.736 lo que significa que aún existe una sobrepoblación de 19.658 PPL, es decir, que el índice de hacinamiento es de 24,1% (INPEC, 2023). De acuerdo con el MinJusticia el ECI del Sistema Penitenciario y Carcelario se ha prolongado por al menos 25 años (2023). Lo anterior significa que el estado colombiano ha vulnerado de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad que están en relación de especial sujeción debido a su incapacidad para garantizarles condiciones de dignidad humana tal y como lo estipula la Constitución Política y los tratados, acuerdos y convenciones ratificados por el país.

## **1.2. Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.**

En 2011, a través del Decreto 4150 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se creó la USPEC con el propósito de brindar “el apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soporten al Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de sus objetivos de modo más eficiente” (p 1, s.f.); lo anterior, implicó escindir funciones al INPEC. El gobierno de la época, con la creación de la USPEC tuvo como propósito “afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión es necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad” (Decreto 4150 de 2011). Lo anterior significó que la responsabilidad sobre la alimentación de las PPL se le delegó a la USPEC que puede hacer la provisión alimentaria por administración directa o por contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014.

Pese a estos esfuerzos logísticos del Estado colombiano por cumplir con las órdenes de la Corte Constitucional a través de las sentencias, pero también de la obligatoriedad en términos de protección estipulada en el marco normativo internacional, la situación de vulneración de los derechos fundamentales de las PPL continúa siendo crítica tal como se evidencia en las denuncias realizadas por los internos y defensores de derechos humanos (Vallejo Ríos, 2022). Esta situación también fue evidenciada a través de denuncia pública por el INPEC que informó que en el 26% de los establecimientos el servicio de alimentación estaba en un momento crítico;

la entidad afirmó que no se cumple con la cantidad, los menús propuestos y reveló un video en el cual había gusanos en las raciones de los prisioneros. (El Espectador, 2022).

Dada la persistencia de las quejas y reclamos de las PPL en relación con el suministro de la alimentación, la USPEC, a través de una consultoría identificó que este servicio era crítico debido a las debilidades en la supervisión y seguimiento de los terceros involucrados en la prestación del servicio y de los procesos contractuales. Esta consultoría tuvo en cuenta en su análisis el contexto de sobrepoblación de los establecimientos de reclusión y los costos de atención a las PPL; además la estructura organizacional interna de la USPEC y las relaciones con las otras instituciones con competencias en la atención. Así mismo, se revisaron las generalidades del servicio de alimentación, las modalidades de contratación y los procesos de supervisión y monitoreo. Esta consultoría concluyó que los recursos económicos asignados eran suficientes para garantizar el servicio de alimentación a las PPL y que esta no era una causa del mal servicio prestado (USPEC & Universidad de los Andes, 2020).

En virtud de la relación de especial sujeción entre las PPL y el Estado (Corte Constitucional Sentencia T 282 de 2014)<sup>1</sup>, este último está en la obligación de asegurarles los derechos que no están restringidos o limitados (Corte Constitucional, citado por Ámbito Jurídico)<sup>2</sup>. Por consiguiente, ante la imposibilidad de las PPL de acceder de manera autónoma a los alimentos, es deber del Estado, proveerlos; teniendo en cuenta además que la alimentación está

---

<sup>1</sup> “Sobre el punto del estado de sujeción especial de los reclusos frente al Estado ver, entre otras, las sentencias T-596 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón; C-318 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-705 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-706 de 1996, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; y T-714 de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz”. Sentencia T-153 de 1998.

<sup>2</sup> “1.) Los derechos que pueden ser suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta: locomoción, derechos políticos 2.) Los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del Estado: intimidad personal y familiar, asociación, libre expresión, trabajo y 3.) Los derechos intocables: vida, salud, igualdad, personalidad jurídica, petición, debido proceso, entre otros.” <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/conozca-la-clasificacion-de-los-derechos-fundamentales-de-los-reclusos-408-pm> Recuperado el 10/11/2023

8 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

directamente relacionada con el derecho a la salud, la vida, la integridad y a la dignidad. La garantía del derecho a la alimentación implica un suministro de alimentos en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, adecuada y suficiente que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor. La alimentación debe garantizarles a las personas privadas de la libertad una vida psíquica y física, individual y colectiva que esté libre de angustias y que sea satisfactoria y digna ante su imposibilidad de proveerse los alimentos de manera autónoma (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T302 de 2017).

### 1.3. Situación de las personas privadas de la libertad en el municipio de Arauca.

La situación de las PPL en el municipio de Arauca es un reflejo de lo que ocurre a nivel nacional y se han presentado múltiples protestas de los internos por la situación crítica de vulneración de sus derechos fundamentales<sup>3</sup>. En el municipio de Arauca, la Defensoría del Pueblo, cumpliendo su función de seguimiento al ECI declarado por la Corte Constitucional, en marzo de 2023, en representación de las PPL interpuso acción de tutela contra la USPEC, la Corporación para el Fomento del Bienestar Social (FOMBISOL)<sup>4</sup>, la Gobernación del departamento de Arauca y la Alcaldía del municipio de Arauca “por la vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna (Art. 11 Const. Pol.), a no ser sometido a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes (Art. 12 ibidem), a la salud y a la alimentación (Art 49 ibidem), de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) y los centros de detección transitoria (CDT) de este municipio,” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, 2023). En relación con la alimentación, la Defensoría del Pueblo identificó que por orden de la Unidad Administrativa Especial de Arauca (UAESA), autoridad de inspección, vigilancia y control (IVC) de salud en el departamento de Arauca, se había cerrado o suspendido totalmente el trabajo en el rancho del EPMSC<sup>5</sup>, en donde se preparaban los alimentos a las PPL de todo el municipio, y que, pese a que FOMBISOL adecuó

---

<sup>3</sup> Esta situación ha sido reportada en varias oportunidades por los medios de comunicación local: <https://laprensaaraucana.com/2023/02/21/internos-de-la-carcel-de-arauca-en-huelga-de-hambre/> y <https://lavozdelcinaruco.com/16372-A--huelga-de-hambre-ir%C3%ADan-internos-de-la-c%C3%A1rcel-de-Arauca> recuperado el 30/01/2024

<sup>4</sup> Entidad contratada por la USPEC para prestar el servicio de alimentación a las PPL en el departamento de Arauca.

<sup>5</sup> Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

## 10 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

un espacio externo, este tampoco cumplía con las condiciones sanitarias por lo que la UAESA ordenó su cierre también.

En el departamento de Arauca se presenta una situación preocupante en relación con la violación sistemática de derechos fundamentales a la vida digna, salud, alimentación e integridad de las PPL, especialmente las que se encuentran en las instalaciones de las estaciones de Policía - CDT de los municipios de Arauca, Saravena y Tame donde existe hacinamiento. La capacidad del EPMSC y los CDT es<sup>6</sup>:

i). EPMSC del municipio de Arauca está conformado por cinco (5) espacios: patio 1, patio 2, patio 3, reclusión mujeres y rancho (expolicías, exsoldados y personas con buen comportamiento), además una celda transitoria con capacidad para dos personas. La capacidad máxima es de 212 personas, sin embargo, en octubre de 2023 se encontraban 267 PPL, lo cual significa que había una sobrepoblación de 55 PPL y un hacinamiento de 26% (O. Romero, comunicación personal, junio de 2023).

ii). El CDT municipio de Arauca está conformado por tres (3) espacios: patio 1, patio 2, patio 3. Cada una con capacidad de 15 PPL y una celda transitoria con capacidad de 2 PPL. La capacidad máxima es de 47 PPL y en octubre de 2023 se encontraban 123 PPL, lo cual significa que el hacinamiento en este establecimiento es de 161% (J. Orozco, comunicación personal, junio de 2023).

iii). El CDT del municipio de Saravena está conformado por dos (2) espacios: patio 1 y patio 2, cada una con capacidad de 5 PPL y una celda transitoria con capacidad de 2 PPL. La capacidad máxima es de 12 PPL y en octubre de 2023 se encontraban 20 PPL, lo cual significa

que el hacinamiento en este establecimiento es de 67% (J. Pérez, comunicación personal, junio 2023).

iv). El CDT del municipio de Tame está conformado por dos (2) espacios: patio 1 y patio 2, cada una con capacidad de 10 PPL y una celda transitoria con capacidad de 2 PPL. La capacidad máxima es de 22 PPL y en octubre de 2023 se encontraban 56 PPL, lo cual significa que el hacinamiento en este establecimiento es de 154% (R. León, junio de 2023).

De acuerdo con los datos anteriores, el departamento de Arauca la capacidad instalada es para 293 PPL, sin embargo, en octubre de 2023 había 466 PPL lo cual significa una sobrepoblación de 173 PPL que corresponde 59% de hacinamiento.

Dadas las situaciones descritas, este trabajo de investigación se analiza la relevancia del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA de las PPL como uno de los ejes centrales en el proceso de resocialización. En dicho análisis se tendrán en cuenta las características organolépticas; gramajes y temperaturas seguras en los ciclos de menú entregados; nivel de aceptación; percepciones alrededor de la alimentación brindada en términos de cantidad, calidad, distribución y estabilidad en el suministro de la alimentación; pertinencia e inclusión de las dimensiones simbólicas de la alimentación a las PPL en el CDT de la Estación de Policía del municipio de Arauca. Finalmente, a partir de los hallazgos se formularán recomendaciones de política pública para la protección del derecho humano a la alimentación en procesos de resocialización de las PPL en el Centro de Detención Transitoria.

El proceso de investigación se ejecutará bajo un diseño de investigación mixto con una fase inicial de registro y análisis de datos cualitativos (entrevista y observación directa); y, otra de registro y análisis de datos cuantitativos (encuestas). Así mismo, se hará una revisión de documental y bibliográfica que incluyen los marcos normativos nacional e internacional, investigaciones (de pregrado, maestría, consultorías, entre otras) y publicaciones de la prensa (periódicos y páginas web de noticias nacionales y locales, entre otras).

## **1.4. Planteamiento del problema**

### **1.4.1. Descripción del problema de investigación**

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia, y en la mayoría de los países, son una expresión de las adversidades que afrontan las PPL, pues al interior de estos no sólo se profundizan las desigualdades sociales estructurales de carácter histórico, sino que se presentan nuevas desigualdades debido a la condición de privación de la libertad. La deuda de las PPL con la sociedad se traduce en estigma e invisibilización, polariza a la sociedad e impide entender los contextos en que se presentan los delitos (Arenas & Cerezo 2016).

“Se puede asegurar que desde que comenzaron a funcionar, las cárceles en Colombia han tenido inconvenientes de hacinamiento, violación sistemática de los derechos humanos, incumplimiento de las funciones de sanción y resocialización, falta de presupuesto y desinterés de los gobiernos por aplicar soluciones de fondo a este consuetudinario problema” (Acero, 2018, s.f.).

El Estado colombiano, en virtud de su ordenamiento jurídico interno y los acuerdos internacionales ratificados, tiene unas obligaciones con las PPL dada su relación de especial sujeción. Lo anterior implica que, aunque las PPL como consecuencia de la pena impuesta tienen suspendidos los derechos a la libre locomoción y a elegir y ser elegido; y restringidos o limitados los derechos la intimidad personal y familiar, asociación, libre expresión, trabajo; los demás derechos fundamentales les deben ser garantizados por el Estado: vida, salud, igualdad, personalidad jurídica, petición, debido proceso, dignidad, entre otros.<sup>7</sup> Sin embargo, la vulneración de los derechos fundamentales han sido sistemáticamente vulnerados, de ahí que la

---

<sup>7</sup> La jurisprudencia relativa a la relación de especial sujeción de las PPL con el Estado colombiano puede ser revisada con mayor detalle en el pie de página número 2 del Capítulo 1. Antecedentes.

Corte Constitucional desde 1998 en la Sentencia T 153<sup>8</sup> haya declarado el ECI en el SPC dadas las condiciones de hacinamiento que atentaban contra los derechos fundamentales. La Corte Constitucional a través de la sentencia C-646 de 2001<sup>9</sup> presentó un concepto amplio de la política criminal y señaló qué tipos de medidas son las que pueden ubicarse dentro esta. Así mismo, exhortó que esta política pública que debe formularse a la luz de los postulados constitucionales.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-388 de 2013<sup>10</sup> declaró por segunda vez el ECI del SPC, puntualmente por los tratos crueles, inhumanos e indignos a la PPL. Otras providencias de la Corte Constitucional son: Sentencia T-282/14; Sentencia T-762/15; Sentencia T-143/17; Sentencia T-268/17; Sentencia T-260/19; y, Sentencia SU-122-22.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho y, por consiguiente, el principio de resocialización de las PPL está directamente relacionada con el cumplimiento de esta declaración. Lo anterior ha sido reiterado por la Corte Constitucional que ha señalado que:

“Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Expedientes acumulados T-137.001 y 143. 950. Comprende inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y lugares similares.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-646 de 2001. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Expediente D-3238.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145 y otros

14 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

siendo más costoso para el conglomerado social". (Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, p 98 y 99).

Además, en la Corte Constitucional, en esa misma sentencia<sup>11</sup> reiteró la existencia del ECI en el SPC y declaró que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista e incoherente, lo que ha contribuido a la persistencia de violaciones de los derechos fundamentales de las PPL y al incumplimiento del fin resocializador de la pena. Recientemente, mediante la Sentencia SU-122 de 2022<sup>12</sup>, extendió la declaración del ECI del SPC a los denominados CDT<sup>13</sup>, reconociendo la necesidad de proteger los derechos de la población que se encuentra en ellos y dictando una serie de órdenes dirigidas a este fin.

En la abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con los derechos fundamentales de las PPL que deben ser protegidos por el Estado colombiano en virtud de la relación de especial sujeción de los primeros al segundo, están la dignidad y la alimentación. En relación con el DHAA de las PPL, la Corte Constitucional corrobora en su jurisprudencia, Sentencia T-268 de 2017 que es deber del Estado el suministro de la alimentación básica y adecuada, ya que es de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de las PPL como son la vida, la salud y la integridad. En la Sentencia T-260 de 2019, la Corte Constitucional ordena el suministro de los insumos alimenticios (dietas terapéuticas) a las PPL con necesidades especiales de acuerdo con el plan dietario y en los horarios en que los médicos establecen. En la Sentencia T-107 de 2022, se corrobora el deber del Estado, en los niveles departamentales y municipales, de garantizar el DHAA en los CDT.

---

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Magistrados Ponentes: Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>13</sup> Comprende inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y lugares similares.

El DHAA es definido por las Naciones Unidas como “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (ACNUDH & FAO, Boletín informativo No 34, 2010, 3).

Lo anterior implica que, a las PPL por su relación de especial sujeción con el Estado, y ante su imposibilidad de hacerlo por sí mismos, se les debe garantizar el DHAA. Las actividades alrededor de la alimentación hacen parte integral de los procesos de socialización de valores, normas y comportamientos socialmente aceptados. Los momentos de alimentación también se constituyen en espacios para compartir sentimientos, pensamientos e ideas. De ahí que la calidad de los alimentos y las condiciones en que se consumen contribuyen a la asimilación y aprovechamiento biológico y el aporte para el pleno desarrollo de las personas y para los procesos de introspección (Bozelko, 2022).

Tal y como es definido el derecho humano a la alimentación adecuada, este implica que no sólo tiene funciones físicas y psíquicas, sino también culturales y sociales (Espeitx, E., & Gracia, M., 2012). La producción, distribución y el consumo de los alimentos determinan las maneras como las sociedades se organizan para hacerlo en una relación dialógica. De acuerdo con las autoras, la alimentación es una manera de acceder al pensamiento simbólico de una sociedad, es decir, al acumulado cultural de valores y normas que determinan el comportamiento y a través de los cuales las personas interpretan el mundo. De ahí que los alimentos estén rodeados de tabúes y creencias que varían entre culturas en donde se les asignan propiedades positivas o negativas. En este sentido, en la relación de las personas con los alimentos existen las nociones de orden, organización y regulación (Fischer, 1995 citado por Espeitx, E., & Gracia, M. 2012, 139).

Entonces, si se tiene en cuenta que la alimentación tiene la capacidad de transmitir información tanto material como simbólica la garantía del DHAA, específicamente en el momento del consumo, contribuye de manera determinante en el proceso de resocialización de las PPL, que es el fin fundamental de la pena y de las medidas de seguridad (Código de Procedimiento Penal, Art. 9, 10 y 142).

La USPEC fue la entidad responsable del servicio de alimentación para todas las PPL en todo el país hasta que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 107 de 2022 determinó que eran los municipios y departamentos los responsables del suministro de la alimentación a las PPL en los CDT a partir de agosto de 2023<sup>14</sup>. Esta obligatoriedad de los departamentos y municipios ya había sido establecida por la Corte Constitucional mediante el Auto 110 de 2020 de seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria – personas privadas de libertad en centros de detención transitoria<sup>15</sup>. Sin embargo, ante el riesgo de incumplimiento por parte de los entes territoriales por los cambios de administración en 2024; MinJusticia ha hecho una propuesta de proyecto de ley orientada a que la USPEC continúe suministrando la alimentación en los CDT, y sus argumentos son que la USPEC: i). En 2023 presta el servicio de alimentación a cerca de 17.000 PPL en 259 CDT en todo el país; además, cuenta con un presupuesto de \$647 mil millones para alimentación de PPL, de los cuales destinará cerca de \$95 mil millones para el servicio de alimentación en CDT; ii). En 2022 invirtió \$95.000 millones para brindar alimentación

---

<sup>14</sup>En: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/MinJusticia-radica-proyecto-ley-para-que-USPEC-brinde-alimentacion-a-personas-privadas-de-la-libertad.aspx#:~:text=%20Actualmente%20la%20USPEC%20presta%20el,en%20centros%20de%20detenci%C3%B3n%20transitoria>. Recuperado el 11/11/2023.

<sup>15</sup> En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2020/A110-20.htm> Recuperado el 11/11/2023.

a las PPL en CDT; y, iii). Para 2024 tiene proyectada una apropiación de \$670 mil millones para el servicio de alimentación, lo que garantizaría la continuidad de este en los CDT.

Dentro de la USPEC, los servicios de salud y alimentación son responsabilidad de la Subdirección de Suministro de Servicios para lo cual debe establecer acciones de supervisión y monitoreo que permitan fortalecer la gestión penitenciaria y carcelaria, a través de la prestación de servicios óptimos de salud y alimentación (USPEC-Universidad de los Andes; 2020; 6). La USPEC puede cumplir la función de suministro de la alimentación por administración directa o mediante contratos con particulares<sup>16</sup>, esta última modalidad ha sido la usada, lo que a su vez la obliga a velar porque el servicio cumpla con los estándares de calidad, gramajes y tiempos establecidos por los ERON (USPEC & Universidad de los Andes, 2020).

Dentro del Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, CONPES 4089, se incluyeron “estrategias orientadas a fortalecer la capacidad institucional, garantizar los bienes jurídicos de la población y cumplir los principios generales del derecho penal”, tras la aprobación del Consejo Superior de Política Criminal en el 2021. Sin embargo, no se enuncia explícitamente el tema de la alimentación, lo cual genera un impacto negativo en el cumplimiento efectivo de los derechos de este grupo poblacional. El Gobierno Nacional empezó la implementación de nuevas medidas para la superación del ECI a través de: un plan articulado que integra la modificación de la política criminal colombiana, la garantía de los derechos de las personas en reclusión, la supervisión cercana al sistema y la ampliación de la estructura penitenciaria lo cual fue consolidado en el documento CONPES 4082 de 2022 (Gobierno Nacional de Colombia, 2023, 4).

Pese a las medidas que en términos de política criminal para superar el ECI en el Sistema Penitenciario y Carcelario, aún continúan las advertencias de las entidades que conforman el

---

<sup>16</sup> Mediante tres modalidades de contratación: i). Bolsa mercantil; ii). Subasta inversa; y, iii). Licitación pública. Esta última es la modalidad de contratación vigente en 2023.

## 18 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

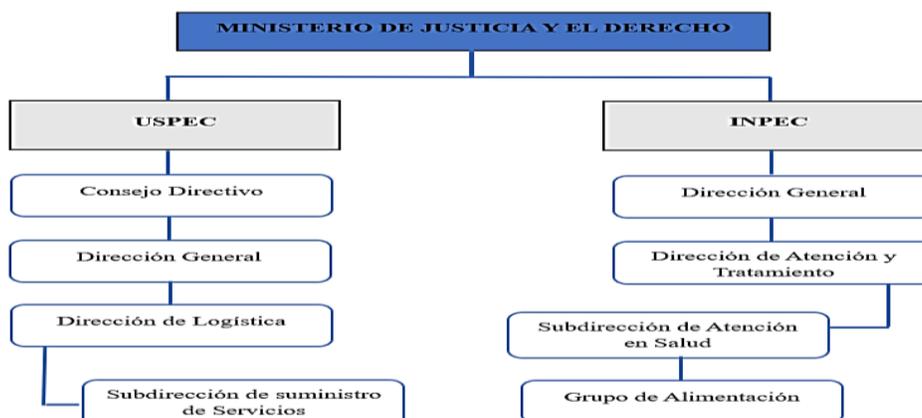
Ministerio Público en Colombia sobre los riesgos de persistencia de esta situación<sup>17</sup>. Tal es el caso de la Defensoría del Pueblo a través de los informes “sobre la situación actual de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria del país” (2021) e Informe Especial de Advertencia Frente al Suministro de Alimentación en Centros de Detención Transitoria (2023). El primer informe motivó que la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-122 de 2022 extendiera el ECI contenido en la Sentencia T-388 de 2013, a los CDT. El segundo, advirtió sobre el riesgo de que se paralice el suministro de alimentación a las PPL en los CDT lo que “podría generar una grave vulneración a los derechos humanos de esta población y derivar en un alto riesgo de afectación al orden público” (Defensoría del Pueblo, 2023).

El Sistema Penitenciario y Carcelario del país se encuentra dividido en seis regionales, ubicados en 28 departamentos, con 126 establecimientos cuya capacidad es de 81.175 PPL. Su población actual de 97.860 reclusos lo que significa una tasa de hacinamiento del 20,6%. La Regional Oriente está conformada por cuatro departamentos: Santander, Norte de Santander, César y Arauca; cuenta con 16 establecimientos y presenta una sobrepoblación del 18,99%. En el departamento de Arauca la capacidad instalada es para 293 PPL, sin embargo, en octubre de 2023 habían 466 PPL, es decir, una sobrepoblación de 173 PPL y un hacinamiento del 59% (INPEC, Boletín Informativo No 7 de 2023).

---

<sup>17</sup> En: <https://defensoria.gov.co/-/alrededor-de-17.500-personas-privadas-de-la-libertad-se-quedar%C3%A1n-sin-alimentaci%C3%B3n-en-estaciones-de-polic%C3%ADa-y-uri> Recuperado el 11/11/2023.

Figura 1. Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario



Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta el contexto expuesto, en el presente trabajo se analiza la relación y relevancia entre la garantía del DHAA y la incidencia en el proceso de resocialización de un grupo de PPL del CDT del municipio de Arauca. Lo anterior, considerando que el DHAA debe complementarse con la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional teniendo en cuenta las dimensiones sociales, culturales, religiosas y ambientales fundamentales para el desarrollo humano.

### 1.4.2. Pregunta de investigación

¿La garantía del derecho humano a la alimentación -DHA es relevante en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, departamento de Arauca?

La hipótesis de trabajo es que la no garantía del derecho humano a la alimentación adecuada en el CDT del municipio de Arauca dificulta que las personas privadas de la libertad cuenten con mejores condiciones para el proceso de resocialización y, por consiguiente, su integración a la sociedad una vez hayan cumplido con su pena.

### **1.4.3. Objetivo general**

Analizar la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y su relevancia en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca.

#### **1.4.3.1. Objetivos específicos**

Determinar el nivel de aceptación y las percepciones de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, alrededor de la alimentación brindada en términos de cantidad, calidad, distribución, y estabilidad en el suministro como eje central en el proceso de resocialización y de inclusión social.

Describir e identificar la inclusión y pertinencias de las dimensiones simbólicas, sociales, culturales y religiosas de la alimentación ofrecida en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca.

Formular recomendaciones a la política pública carcelaria en Colombia en relación con la protección del derecho humano a la alimentación en procesos de resocialización de personas privadas de la libertad, a partir del caso del Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca.

## **2. Estado del arte**

Se hizo una revisión bibliográfica que comprendió las investigaciones existentes en Colombia y algunas a nivel internacional relacionadas con los derechos de las personas privadas de la libertad, así como la relevancia del derecho humano a la alimentación adecuada, con el objetivo de delinear y delimitar el objeto de la presente investigación, y asimismo realizar un balance de las líneas de investigación sobre el tema abordado y proponer futuras rutas de indagación.

### **2.1. Investigaciones internacionales**

En la tesis de grado “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga” (Alarcón & Muso, 2009), los autores se enfocaron en el derecho fundamental a la libertad personal y las consecuencias que conlleva la privación de la libertad en las personas que cometen conductas delictivas; y en el cumplimiento de los demás derechos de las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga. Como resultado del trabajo de investigación, los autores elaboraron un Reglamento Alternativo de aplicación de Derechos Humanos, para autoridades e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga como una ayuda en la administración de la Institución y en la rehabilitación social de las PPL.

Esta investigación resalta la importancia de la difusión de los derechos humanos al interior de los establecimientos de reclusión y rehabilitación. Así mismo señala como el derecho humano

## 22 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

a la alimentación adecuada se interrelaciona con la resocialización de las PPL teniendo en cuenta la reintegración a la sociedad una vez cumpla con la condena. La investigación evidencia cómo la infraestructura no es la adecuada con relación a los espacios que no permitan una vida digna, así mismo señala la ausencia de programas educativos enfocados en permitir que las PPL tengan acceso al conocimiento, las cuales son situaciones similares a las que suceden en Colombia.

El artículo “Comer en la prisión; la identidad alimentaria de los presos de la cárcel modelo de Barcelona” (Fornons, 2011), hace una aproximación a la alimentación en la prisión reconociéndola como uno de los aspectos más ricos en cultura, sin importar el espacio, tiempo y donde las personas privadas de la libertad son alimentadas por la institución, labor derivada de las leyes y normas que rigen la sociedad. El autor concluye que la investigación encontró que al menos en la compra del economato se materializa una opción hacia una nutrición basada en la concepción del cuerpo, de lo saludable, de lo que nutre y, por ende, de una representación corporal por parte de los internos, tal y como se entiende en el contexto externo a la prisión, a su situación de libertad. Aunque en la prisión, en los economatos el abanico de elección, aparte de ser limitado y de haber productos excluidos, no posibilita expresiones alimentarias de culturas distintas a la supuesta como mayoritaria. Por ejemplo, las personas de credo musulmán que disponen de medios suficientes para poder hacer su dieta sin los alimentos tabú durante todo el año, aunque no pueden escoger las múltiples variantes que su dieta ofrece. En los diversos estudios que Fornons ha realizado en las prisiones; ha entendido la cultura como un global, universal y particular más allá de pautas de comportamiento en un espacio determinado tanto físico como temporal; niega la existencia de una cultura carcelaria porque en el fondo se confunde con una normativa o autorregulación entre las personas presas que en algunos aspectos sí que incluyen particularidades culturales y de estilos de vida.

La alimentación en la prisión corresponde a una satisfacción en el plano objetivo de ser una necesidad básica y que las personas recluidas cuando recobran su libertad vuelven a su estilo de vida alimentario, a su identidad cultural alimentaria que les era propia. Las PPL se basan en lo que consideran los aspectos relevantes para determinar la “calidad” de los alimentos a la hora de recibirlos, siendo primordial el aspecto visual, ya que les permite discernir en torno al estado de estos y los posibles riesgos que puede implicar consumirlos. Por otra parte, las PPL al no tener la posibilidad de una libre elección de escoger qué, cómo, cuándo y por qué comer, actúan de manera distinta, estos comportamientos manifiestan la diversidad cultural y el lugar de procedencia en torno a las preferencias alimenticias.

La investigación titulada “Análisis del servicio de comedor y la opinión de los usuarios en un centro penitenciario de Cataluña” (Sáiz, Fornons, Medina, & Aguilar, 2014), aporta información sobre el tema alimentario, los PPL y restauración colectiva. La investigación centró la atención en cómo se organiza el servicio de alimentación en las instituciones penitenciarias, y la percepción del servicio por parte de las PPL. Los autores consideran la existencia de cierta brecha entre las propuestas institucionales y las prácticas y percepciones cotidianas de los usuarios. Algunos cambios en los alimentos y platos servidos en los menús, como por ejemplo la reducción de carnes y un aumento del consumo de legumbres, podrían contribuir a una mejora nutricional, de percepción y económica del menú. Una mayor variedad de alimentos y mayor posibilidad de elección tanto en el comedor como en el economato podrían ser también positivas. Una reordenación estratégica del uso del tiempo y de los espacios en el comedor que redujese la sensación de provisionalidad y el ruido podría contribuir a un mejor y más agradable uso de este, a la vez que contribuiría a una mejor percepción de la comida y del bienestar en general.

La aceptación de los alimentos preparados por parte de las PPL, tanto en España como en Colombia, está condicionada a gustos particulares, de ahí que algunas preparaciones no sean

## 24 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

del agrado de algunas mientras que sí lo son de la mayoría. Lo anterior pone de manifiesto la dificultad operativa de responder a las preferencias culturales dada la diversidad de las PPL; sumado a la falta de socialización al momento de elaborar las minutas y el hecho de que a las PPL no se les da participación para la toma de decisiones en relación con los alimentos que les serán suministrados durante el cumplimiento de sus condenas.

Otro estudio relacionado con los derechos de la PPL es la tesis de grado “El derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad”, (Capelo, 2016) desarrollado mediante investigación mixta y seguimiento observacional en campo de los procesos de trabajo desarrollados en la cárcel por las personas PPL realizada el centro de rehabilitación de Latacunga, Ecuador. La autora llegó a la conclusión de que algunos internos viven su día a día en pésimas condiciones donde no sólo se pone en riesgo el derecho a la dignidad humana sino también los derechos a la alimentación y al trabajo. De igual manera la autora menciona que con la implementación de la normatividad ecuatoriana vigente se ha logrado avanzar en relación con el cumplimiento al derecho al trabajo de las PPL encaminado a mejorar las condiciones de vida de estos.

De acuerdo con el caso de estudio, en Ecuador sucede una situación similar a la que ocurre en Colombia en relación con que no se da total cumplimiento al derecho al trabajo de las PPL. La falta de garantía del derecho de a la dignidad, entorpece el proceso de resocialización y pone en riesgo las posibilidades de una reinserción laboral posterior al cumplimiento de la pena lo cual aumenta el riesgo de reincidencia en las conductas delictivas.

En la investigación “Análisis de la alimentación en un centro penitenciario español y grado de percepción en una muestra de reclusos” (Varoucha, 2019), el autor analiza la oferta alimentaria del Centro Penitenciario Quatre Camins en Barcelona, en donde se modificaron los

menús en los primeros meses del año 2017, con el objetivo de adecuarlos a una propuesta alimentaria más saludable. El autor utilizó una metodología mixta: a) descriptivo de la nueva oferta alimentaria del servicio de cocina; y b) análisis de los menús según el Índice de la Alimentación Saludable Español (IASE); así como una descripción de las patologías crónicas y metabólicas más prevalentes en la población reclusa en el centro penitenciario. Por otra parte, la valoración de los internos en cuanto a calidad, cantidad y percepción de la dieta como saludable no llegó al aprobado. Los resultados obtenidos sugirieron que la oferta alimentaria en la prisión “necesitaba cambios”, según la clasificación del IASE. Por último, el autor recomienda que el servicio de alimentación de la empresa pública de la Generalitat de Catalunya: el Centre d’Iniciatives per a la Reinserció (CIRE) y los equipos sanitarios de los centros penitenciarios trabajen conjuntamente en esta línea. Añade el autor que también podría ser oportuno implementar programas de promoción de hábitos saludables, como han sugerido otros autores.

El autor identifica el nivel de insatisfacción existente en la población reclusa alrededor de las preparaciones alimenticias suministradas en el servicio de alimentación, lo cual es similar a lo que sucede en el Estado colombiano, donde las PPL manifiestan abiertamente su inconformidad con los alimentos que reciben por parte de los contratistas. Lo anterior pone de relevancia la importancia de las funciones sociales y culturales de la alimentación que trasciende a las físicas y psíquicas. Por otra parte, cuando se modifican de los menús para ofrecer alimentos más saludables sin un proceso de consulta o socialización previa, las PPL tienden a no aceptarlos al considerar que les están entregando menos cantidad de la que deben darles. Esta situación también pone de relieve la importancia de la participación de las PPL alrededor de la toma de decisiones en relación con la alimentación.

Bozelko (2022), quien estuvo por seis (6) años en una prisión de Estados Unidos de América en el artículo de opinión “La alimentación en prisión es terrible, y la experiencia de comer

en ella la hace peor". La autora hace un llamado de atención en relación con que la discusión sobre la alimentación en las prisiones estadounidenses no debe limitarse sólo a las fechas conmemorativas como la del día de Acción de Gracias, sino que debe ser una discusión más profunda que comprenda aspectos sobre cómo la calidad de la alimentación y la manera en que las personas reclusas la reciben incide sobre sus procesos de resocialización. Bozelko relata que la comer en la prisión es un proceso desordenado en sí mismo en donde las personas no tienen la oportunidad de conversar y compartir dado que es una actividad cronometrada. La autora critica la postura de la Corte Federal que definió en 1985 que una alimentación bien balanceada solamente requiere los nutrientes suficientes para preservar la salud, lo que para la autora significa, alimentación que permita mantener con vida a las personas recluidas. La autora arguye que este enfoque le quita el significado que la alimentación tiene para las personas, que es mucho más complejo que la sola supervivencia. Hace una crítica a la manera en cómo se sirven los alimentos que está orientada a la preservación del orden y que impide que la población reclusa comparta los alimentos en un sentido más amplio en términos sociales. Lo cual, además, contribuye a alterar la relación que los reclusos tienen con los alimentos. Así mismo, se pierde el potencial socializador que tendrían los espacios de alimentación.

De acuerdo con la autora, para el sistema penitenciario estadounidense las dos únicas funciones de los alimentos suministrados es no dejar enfermar o morir a los reclusos; subestima la relación entre salud, alimentación saludable, intercambio de ideas y compañía. Es decir, se pierden otras funciones claves como la construcción de relaciones comunitarias y prosociales. Concluye la autora que, si la manera de alimentarse se diera de manera diferente, es decir, no sólo que se invirtiera en mejores alimentos sino en mejores formas de consumo: Lo anterior, según la autora, tendría efectos de ahorro a largo plazo para el sistema en general ya que representaría menos gastos en atenciones en salud, así como menor reincidencia. Para Bozelko

reformular la alimentación sería una de las reformas con mayor impacto en el sistema penitenciario de su país.

### 3.2. Contexto colombiano

La Corte Constitucional ha venido advirtiendo sobre la constante privación de alimentos y el hambre que constituyen un trato cruel, inhumano y degradante que atenta contra los derechos a la vida, la dignidad, la salud y la integridad personal de las PPL y a su vez, obstaculiza los procesos de rehabilitación, reinserción social y la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad. En la Tabla 1 se relaciona las diferentes sentencias emanadas por la Corte Constitucional a partir del año 1998 hasta el año 2022.

En el artículo “Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos” (Bejarano, Celedón & Socha, 2015), se presentan resultados de investigación en donde los autores reúnen y comparan normatividad nacional e internacional de derechos en relación con la alimentación y su incidencia en el bienestar de las PPL durante el periodo de detención. Los autores hacen una descripción de ciertas características encontradas en algunos ERON colombianos con la intención de describir de manera general el suministro de alimentos por el sistema de ración. Concluyen que: i). El derecho a la alimentación es uno de los más importantes de las PPL ante la incapacidad de suplir este por sus propios medios; ii). Los ERON deben propender por entonos saludables para el bienestar físico y mental de las PPL considerando que una vez cumplida su condena se reintegraran a la sociedad; iii). Se requiere un control que inspeccione, vigile y controle el cumplimiento de los prestadores del servicio de alimentación por el sistema de ración a nivel nacional, así como mejorar las condiciones sanitarias de los centros de producción y consumo de alimentos para garantizar inocuidad y minimizar el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).

En la investigación “Hábitos alimenticios en los internos de la penitenciaría de Palogordo, Girón, Santander” (Ortiz & Niño, 2017), los autores hicieron el estudio en la penitenciaría de alta y mediana seguridad de Girón-Palogordo durante 2017, con el fin de indagar cómo los hábitos alimentarios de la población reclusa pueden afectar de forma directa su salud y corroborar qué tan relevante es para ellos. Los autores recomendaron al personal encargado de la elaboración de las minutas en el INPEC, no hacerlas con base en las preferencias y gustos de los internos, sino equilibrarlas de tal forma que las preparaciones sean balanceadas. Las minutas son elaboradas de acuerdo con la región del país y los platos típicos de estas son tenidos en cuenta.

Así mismo, en el artículo “La corrupción en el servicio de suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad” (Pardo, 2019), el autor analiza los riesgos de corrupción asociados al suministro de alimentos a nivel carcelario (infracción del principio de responsabilidad y deber de selección objetiva en la contratación pública, por un lado, y colusión, por el otro) en tanto tienen que ver directamente con el goce de derechos fundamentales de las PPL, así como el comportamiento de la administración frente a tales riesgos. El autor concluye que el responsable último de la alimentación de las PPL es el Estado a través de la USPEC. Aunque esta función sea delegada a particulares, la corrupción en relación con el servicio de suministro de alimentos por el sistema de ración en los ERON es grave ya que no sólo defrauda el erario, sino que además genera la violación de derechos fundamentales de las PPL, quienes son especialmente vulnerables dadas su situación. El incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de suministro de alimentos a nivel carcelario tiene una relación directa con las condiciones de vida y los derechos a la alimentación, integridad personal y salud de las personas privadas de la libertad. También menciona que en lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de servicio de alimentación a las PPL no es considerado como

un problema de corrupción, por lo tanto, no se han establecido institucionalmente mecanismos de acción para hacerle frente.

En el trabajo de grado “Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia” (Anaya & Dájome, 2019), en esta investigación los autores analizaron cómo la reforma constitucional de 1991 afectó la estructura penitenciaria y carcelaria en Colombia, el efecto de estas modificaciones en los programas de resocialización y la efectividad de estos programas en relación con la reincidencia delincencial. Los autores concluyeron que la falta de herramientas educativas y laborales afectan al cambio positivo en relación con la estructura de valores y comportamiento de las PPL para que se les facilite la reinserción social una vez recobren su libertad. Lo anterior va de la mano con la precariedad de las condiciones de reclusión, la violación sistemática de derechos fundamentales de los reclusos, el hacinamiento carcelario, la ausencia de una política penitenciaria integral que establezca los objetivos y lineamientos de intervención social para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que priorice los recursos necesarios para su ejecución. En conclusión, se imposibilita el logro del fin resocializador.

En el informe de la consultoría “Prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad – PPL. Análisis diagnóstico y recomendaciones” (USPEC & Universidad de los Andes, 2020), se analizó el proceso del servicio de alimentación por el sistema de ración a las PPL. Este diagnóstico permitió formular recomendaciones encaminadas a la mejora continua y el control del suministro de alimentos a través de los prestadores del servicio contratados. Finalmente, los autores consideraron que: i). Se deben establecer mecanismos de colaboración entre la *USPEC – INPEC*, que permitan fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control sobre los operadores y apoyar en las labores de supervisión de la prestación del servicio de alimentación a las PPL; ii). Realizar un análisis de roles y responsabilidades en las distintas

Subdirecciones de la USPEC, para determinar y establecer acciones de trabajo colaborativo y mecanismos de coordinación entre estas; iii). Se recomienda fortalecer los programas de reinserción social y labores dentro de los establecimientos penitenciarios a través de un trabajo articulado con el SNP; iv). Invertir en un sistema de información y personal capacitado, que permita llevar un registro de raciones diarias entregadas, peticiones, quejas y reclamos del servicio, así como un validador de lo planeado frente a lo ejecutado, entre otros; v). Evaluar comparativamente las diferentes modalidades de contratación, en busca de encontrar la forma más costo-eficiente de operar el servicio de alimentación con calidad (USPEC & Universidad de los Andes, 2020, 22 y 23).

En el trabajo de grado de maestría “Papel de la oferta institucional del Estado colombiano en la garantía del derecho a la alimentación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.” (Silva, 2021), la autora se centró en analizar el papel que juega la oferta institucional del Estado colombiano en el cumplimiento de las obligaciones de garantía, respeto y protección del derecho a la alimentación de las PPL a cargo del INPEC. Además, identificó el rol de los actores que integran el sistema penitenciario en la garantía y goce efectivo del derecho a la alimentación de las PPL; la caracterización de la oferta institucional del Estado colombiano relacionada con la garantía del DHAA de la PPL; e hizo recomendaciones para el diseño y ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos, orientadas hacia la garantía, respeto de este derecho de las PPL. La autora pudo concluir que existe un sistema penitenciario nacional organizado y estructurado de acuerdo con las normas jurídicas que así lo exigen. Sin embargo, existen grandes brechas respecto al reconocimiento de los derechos de las PPL, partiendo del hecho de que no existe claridad en la normatividad colombiana, respecto a los derechos especiales de este grupo de población. La autora identificó que las PPL no tienen claridad acerca de sus derechos generales y de su derecho a la

alimentación en particular. Lo anterior, no sólo les limita a las PPL su poder para participar activamente en la toma de decisiones respecto al tema, sino que además reduce las posibilidades de exigibilidad para que sus derechos sean garantizados, respetados y protegidos.

Así mismo, la autora identificó que no existe garantía plena y efectiva del DHAA de las PPL por parte del Estado colombiano. Para que exista goce efectivo y progresivo de este derecho se debe tener claro que la alimentación y la garantía de ésta no sólo depende del acceso a los recursos naturales, sino que también abarca aspectos de tipo social y humanos que permitan reconocer que la alimentación se constituye en un elemento clave para el libre desarrollo social de cada individuo. Para la autora, en materia de la oferta alimentaria, es claro que la oferta no resulta ser suficiente para cubrir las necesidades de las PPL dado que hace falta un reconocimiento más exigente de su parte como titulares de derechos. Por otra parte, más que como cuerpo de condenados, es necesario que el Estado colombiano, a través de sus instituciones, se exija a sí mismo ejecutar de forma adecuada y oportuna todos aquellos enunciados descritos en las leyes vigentes en relación con sus obligaciones con las PPL. Para la autora se hace necesario que se involucre a la PPL en la toma de decisiones respecto a su alimentación y que se generen espacios de dialogo y participación permanente entre ellas y las instituciones del Estado.

Otra investigación que aporta información sobre el tema alimentario y las PPL, se titula “El entorno en prisión como factor central del proceso de resocialización” (Parada, 2020), propone que a través del acondicionamiento físico de las instalaciones de la prisión es posible brindar a las PPL las herramientas que garanticen sus Derechos Humanos y beneficien su proceso de resocialización. El autor concluye que Colombia necesita adaptar su entorno penitenciario para cumplir con el fin resocializador. Propone que todo espacio penitenciario brinde condiciones básicas de vida digna y que los lugares esenciales en el proceso de

resocialización como los espacios de alojamiento, educación, trabajo, ocio y visitas, utilicen el entorno como instrumento en sí mismo para facilitar el proceso de retorno a la libertad. Reconoce que la habitabilidad es un factor central que puede contribuir e influenciar positivamente el proceso de resocialización y dentro de estos se encuentra la alimentación y su área de influencia.

En el artículo “Estado de cosas inconstitucional y hacinamiento carcelario en Colombia: ¿es factible la resocialización?” (Hincapié & Paz, 2021), los autores plantean como objetivo, establecer la relación existente entre el hacinamiento carcelario y la resocialización, así como la influencia que hay entre los dos, y verificar si las condiciones carcelarias actuales del país inciden en la reincidencia en los delitos. Los autores concluyeron que, por la falta de garantía a los derechos fundamentales y servicios básicos, desencadenada por el hacinamiento, no se logra cumplir con el fin de la pena que es la resocialización del reo. También consideraron que hay probabilidad de que a mayor hacinamiento en los centros carcelarios haya mayor índice de reincidencia, lo que indica que sin un proceso de resocialización es menos probable la reinserción social.

Tanto en Colombia como en los países en donde se desarrollaron las investigaciones mencionadas en este aparte, la garantía de los derechos de la población privada de la libertad es un aspecto crítico especialmente el de la alimentación adecuada. Además, en estas investigaciones se identifica cómo la alimentación es un aspecto clave para la garantía de los demás derechos fundamentales, pero sobre todo cómo esta aporta a la salud física y psíquica de los detenidos. También evidencian cómo alrededor de la alimentación se tejen relaciones de poder en detrimento de las PPL.

Por otra parte, las investigaciones revisadas señalan que hay un fracaso del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia en términos de resocialización de las personas privadas

de la libertad debido a la inadecuada operativización de las políticas públicas pese al marco normativo existente. Es decir, mientras se ha logrado un desarrollo adecuado de la dimensión normativa de las políticas públicas dirigidas a las PPL, su operativización es deficiente dando como resultado un ECI que se prolonga desde 1998. Si bien es cierto que no es del alcance de la presente investigación, es interesante indagar si las brechas en la operativización de la política pública tiene que ver con barreras actitudinales de los servidores públicos con competencias en Sistema Penitenciario y Carcelario con relación a cómo perciben a las PPL, es decir, si no las perciben como sujetos de derechos sino como criminales objeto de la venganza social.

## **3. Consideraciones teóricas y metodológicas**

### **3.1. Marco teórico y conceptual**

Dado que el objetivo de este trabajo es analizar la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y su relevancia en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria -Estación de Policía, en el municipio de Arauca; el análisis de los resultados se hizo desde el enfoque de derechos humanos. Por consiguiente, se tendrán en consideración las definiciones de i). Derechos humanos en el marco internacional de los derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, Art 93) o por desarrollo jurídico interno; ii). Enfoque de derechos como categoría analítica de las políticas públicas; iii). Definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada; iv). Relación de especial sujeción de la persona privada de la libertad con el Estado colombiano; v). Qué se entiende como proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en relación de especial sujeción con el Estado.

#### **3.1.1. Derechos humanos**

Durante la primera mitad del siglo XX ocurrieron las dos guerras mundiales, que ocasionaron un número indeterminado de muertos y heridos tanto en población combatiente como en población civil. Se estima que durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918) murieron

alrededor de 10 millones de personas además de quedar heridas otros 20 millones<sup>18</sup>. La Segunda Guerra Mundial ocurrió aproximadamente dos décadas más tarde entre 1939-1945 y en ella se estima que murieron entre 70 y 80 millones de personas, aunque no se ha logrado determinar con exactitud. Estos dos conflictos bélicos ocasionaron sufrimiento, pérdidas de vidas humanas y bienes materiales que sustentaban la vida, en escalas nunca vistas. La devastación física y moral motivó la creación de mecanismos orientados a trabajar conjuntamente para evitar que situaciones similares ocurrieran, es así como en 1945 se creó el Sistema de las Naciones Unidas organismo encargado de crear los instrumentos que establecen las definiciones de los derechos humanos que toda persona debe gozar.

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos como normas fundamentales que los Estados deben respetar y proteger. La Declaración Universal; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los demás instrumentos desarrollados en el seno del Sistema de las Naciones Unidas: acuerdos, pactos, tratados, protocolos, convenio o convenciones (OHCHR, s.f.). También existen instrumentos a nivel regional para temas comunes, para el caso de Las Américas, están los desarrollados por la Organización de Estados Americanos -OEA.

En el ordenamiento jurídico de Colombia todos los acuerdos del derecho internacional de los derechos humanos u otros instrumentos internacionales ratificados entran a ser parte del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de la República Art. 93). Por consiguiente, los

---

<sup>18</sup> Las cifras estimadas de muertes durante la Primera Guerra Mundial pueden ser revisadas en: [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/muertos-que-causo-primera-guerra-mundial\\_18389](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/muertos-que-causo-primera-guerra-mundial_18389) y <https://www.france24.com/es/20180928-la-primera-guerra-mundial-en-cifras> Recuperado el 29/11/2023

desarrollos jurídicos en términos de derechos humanos están alineados a los del Sistema de Naciones Unidas.

Dado que el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones, (los deberes) que los Estados deben respetar, absteniéndose de interferirlos o limitarlos (OHCHR, s.f.). En Colombia, y teniendo en cuenta que los derechos tienen un correlato con los deberes, es decir que son inseparables; y, en este sentido, el Estado tiene deberes con sus asociados, los ciudadanos con el Estado y las personas con sus semejantes. (Valencia, 2014, p. 17 y 18). Entonces, dentro de la estructura del Estado colombiano, la vocería de las minorías olvidadas e invisibilizadas históricamente en los procesos sociopolíticos y económicos es tomada por la Corte Constitucional que se fundamenta en la racionalidad de limitar el principio de las mayorías para garantizar los derechos fundamentales de las minorías (Sentencia T-153 de 1998). Tal es el caso de la vocería tomada por la Corte Constitucional en relación con las PPL y sus derechos fundamentales.

Los derechos humanos se pueden definir como la serie de atributos de dignidad que les permiten a las personas, vivir bien de acuerdo con su valoración, es decir, vivir como quieren, y hacerlo sin humillaciones, lo que implica tener unas condiciones materiales que se los permita. Lo anterior, independientemente de su sexo, raza, edad, nacionalidad, condición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, capacidad económica u otra condición. Algunos de estos atributos tienen una naturaleza individual y algunos otros una más colectiva, por lo cual se pueden agrupar en las siguientes categorías: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos, del medio ambiente, de los pueblos, del desarrollo y de la paz (Valencia, 2014). Los derechos humanos tienen las siguientes características: universales, inherentes, inalienables,

incondicionados, esenciales, indivisibles, interdependientes, intangibles, imprescriptibles e inviolables.

### **3.1.2. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos Humanos (EDH) como categoría analítica de las políticas públicas.**

Este enfoque se entiende como el marco conceptual basado en los estándares internacionales de los derechos humanos, operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos, analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias (UNSDG, s.f.). En este sentido el EBDH/EDH es un referente no sólo para el diseño de las políticas públicas, que son los instrumentos a través de los cuales los Estados garantizan los derechos humanos, sino que también orienta las acciones de cooperación internacional tanto para el desarrollo como humanitarias. Entonces, el EBDH/EDH tiene dos perspectivas, una normativa y otra operacional. La primera tiene que ver con las disposiciones y estándares contenidos en los instrumentos internacionales, globales y regionales, de los derechos humanos: tratados, declaraciones, convenciones, recomendaciones, entre otros. La segunda, está orientada a las acciones concretas de promoción y protección de los derechos humanos a través de las políticas públicas, es decir, la materialización de los derechos humanos para todas las personas. (UNICEF, 2022). Por otra parte, las políticas públicas son el marco de orientación para la acción de una autoridad gubernamental investida de poder público que se presenta en la forma de un instrumento compuesto de un conjunto de prácticas y normas y está orientada a la materialización de los derechos de las personas dentro de un territorio. Las características de la política pública son: contenido, programa, orientación normativa, factor de coerción y competencia social (Meny & Thoenig, s.f., p. 89-91).

### **3.1.3. Definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada**

En el ordenamiento jurídico internacional el derecho a la alimentación es reconocido como derecho humano al ser parte integral del derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a cada persona y a su familia, la salud y el bienestar (Declaración de los Derechos Humanos, art. 25). De la misma manera, está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Este derecho establece que todas las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Lo anterior, le impone a los Estados obligaciones jurídicas para garantizar a sus ciudadanos la realización plena del derecho a una alimentación adecuada, a no sufrir hambre o desnutrición de tal manera que cada persona pueda desarrollar plenamente su potencial físico y mental. Entonces, la vinculación de la alimentación a los derechos humanos significa que la falta de medidas que aseguren la alimentación para las personas implica una infracción a su dignidad e integridad (Bernal Ballesteros; 2017, 125). Que el Estado tenga el deber de garantizar el DHAA no significa que las personas tengan que ser alimentadas de manera gratuita, puesto que esto además de ser inviable podría generar dependencia y socavamiento de la capacidad de agencia de las personas. Sin embargo, el Estado sí está obligado a garantizar las condiciones para que las personas puedan alimentarse a sí mismas y a sus familias: semillas, infraestructura física, educación, saneamiento, riegos, etc. Sólo en situaciones extremas como en un conflicto, un desastre o cuando las personas estén en detención el Estado deberá suministrar la alimentación directamente (ACNUDH & FAO, Boletín informativo No 34, 2010).

El DHAA al estar incluido en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, implica obligatoriedad de los Estados en relación con la garantía de este derecho que no sólo se limita a sus territorios, sino que también tiene implicaciones internacionales, tales como el establecimiento de relaciones comerciales justas que no socaven las condiciones de otros

Estados para que sus ciudadanos realicen el derecho humano a la alimentación adecuada a plenitud.

Para la garantía del DHAA se deben tener en cuenta que el alimento debe estar: i). Disponible, lo que significa que puedan ser obtenidos de los recursos naturales, ya sea mediante cultivo y producción u obtención directa en la naturaleza; o ser adquiridos en los mercados; ii). Accesible, que se refiere tanto al acceso físico como económico, es decir, al alcance de todas las personas sin necesidad de comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas; y, iii). Adecuado, se refiere a que el alimento satisfaga las necesidades nutricionales de las personas de acuerdo con su edad, preferencias culturales, condiciones de salud, sexo, entre otras (ACNUDH & FAO, Boletín informativo No 34, 2010, p 3-4).

El DHAA tiene relación con otros derechos: i). La nutrición que se logra con la alimentación que es indispensable para la **salud**; ii). Si no hay una alimentación adecuada las personas pueden padecer desnutrición, hambre, enfermedad y hasta perder la **vida**; iii). Para la preparación de los alimentos es necesario el acceso al **agua** apta para consumo humano; iv). Si la **vivienda** no tiene las condiciones para preparar o almacenar los alimentos esto puede afectar el derecho a la alimentación de las personas que la habitan; v). Los niños y las niñas que sufren desnutrición y hambre ven afectada su capacidad de aprendizaje y, por consiguiente, su derecho a la **educación**; vi). El **derecho al trabajo y a la seguridad social**, a través de los cuales se generan los ingresos para la consecución de los alimentos; v). La exigibilidad del derecho a la alimentación adecuada puede verse afectada para aquellos grupos excluidos que no tengan garantizado **la libertad de asociación y el derecho a participar en espacios públicos**; vi). Para realizar el DHAA el acceso a la **información** verídica es fundamental; vii). Los niños, las niñas y adolescentes sin acceso a una alimentación adecuada están más expuestos a que se le vulnere su derecho a la **libertad de las peores formas de trabajo infantil**; y, viii). Privar o limitar

la alimentación a personas privadas de la libertad puede atentar contra el derecho a la **libertad de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes** (ACNUDH & FAO, Boletín informativo No 34, 2010).

Adicionalmente, para el país, FIAN Colombia desarrolló el concepto de escalas de realización social del DHAA que plantea que para su alcance progresivo el Estado debe tomar medidas orientadas al alcance de la soberanía alimentaria nacional y las autonomías alimentarias de las comunidades a nivel territorial. Estos dos conceptos trascienden el de seguridad alimentaria y nutricional en la medida en que vinculan aspectos tales como la cultura, los sistemas productivos propios, el intercambio por fuera de las lógicas de mercado, la sostenibilidad ambiental y la territorialización; esta última referida al vínculo de las personas con el territorio. Este abordaje permite entender el DHAA desde una perspectiva amplia y en conexión íntima con la cultura, el ambiente y el territorio (ICBF, 2024).

Los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos relativos a la alimentación son: i). La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); ii). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989); y, iii). La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). A nivel regional están: iv). El Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988); v). La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990); y, vi). El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (2003). Por otra parte, están otros instrumentos no vinculantes (recomendaciones, directrices, resoluciones y declaraciones), entre ellas están las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria

nacional que sirven como orientadoras a los Estados en términos del DHAA (ACNUDH & FAO, Boletín informativo No 34, 2010).

### **3.1.4. Relación de especial sujeción de la persona privada de la libertad con el Estado colombiano**

De acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, las personas privadas de la libertad “se encuentran vinculados con el Estado por una especial relación de sujeción”. En virtud de lo anterior, el Estado puede exigirles a las PPL, dado su comportamiento antisocial, su sometimiento a “un conjunto de condiciones que comportan precisamente la suspensión y restricción de distintos derechos fundamentales, condiciones sobre las cuales debe añadirse que deben ajustarse a las prescripciones del examen de proporcionalidad” (Sentencia T-153 de 1998). Los límites del poder del Estado están determinados por los derechos fundamentales de las PPL que no están restringidos o suspendidos; lo anterior implica la existencia de derechos y deberes tanto del Estado como de las PPL, es decir, que estos últimos conservan su calidad de sujetos activos de derechos y, por consiguiente, los centros penitenciarios son lugares de derecho. Entre los derechos que el Estado está en la obligación de garantizar están: a la vida; la integridad física; la libertad de una vida libre de tortura, trato indigno e inhumano; el debido proceso; entre otros. Colombia se reconoce como un Estado social de derecho fundada en el respeto de la dignidad humana (Constitución Política de la República de Colombia, Art. 1). Entonces, el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar los derechos no suspendidos o restringidos, por consiguiente, implica que los establecimientos penitenciarios cuenten con suministro de alimentación adecuada, agua potable, utensilios de higiene personal, asistencia médica, lugares adecuados para el descanso nocturno, procesos de resocialización (actividades de estudio, trabajo y terapias psicológicas), entre otros.

En relación con la alimentación, el Estado está en la obligación de garantizar el DHAA a través del suministro de alimentos en concordancia con lo establecido en los estándares de las Guías alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana (GABA) del ICBF y las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana (RIEN) del Ministerio de Salud y la Protección Social.

### **3.1.5. Proceso de resocialización en el marco de las personas privadas de la libertad en relación de especial sujeción con el Estado**

Colombia entró en la lógica de entender las penas como un fin resocializador y de prevención en relación con el comportamiento de las personas que cometen delitos, de ahí que, a partir de la Constitución Política de 1991, el enfoque del ordenamiento jurídico relativo a las personas privadas de la libertad se ha desarrollado desde la perspectiva de entenderlas como sujetas de derechos, es decir como individuos. Es así como el Código Penitenciario y Carcelario de la República de Colombia (Ley 65 de 1993) define que la finalidad de la pena y del tratamiento penitenciario es alcanzar la resocialización del condenado y prepararlo para la vida (Art 9, 10 y 142). En este sentido, en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia se define la resocialización como el proceso de cambio de la conducta del interno (PPL) a través de un tratamiento clínico. Es decir, que la PPL aprende o vuelve a aprender las expectativas sociales e internaliza las normas de conducta, actitudes y valores conforme a como la sociedad quiere (INPEC, Informe Estadístico No 07, 2023, p. 12).

Por otra parte, la Corte Constitucional expresa que:

“La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social.

Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.” (Sentencia T-153 de 1998, 1).

En esta providencia, la Corte Constitucional enfatiza en el tratamiento del sujeto como individuo que, posteriormente a la pena, debe estar habilitado para reinsertarse en la vida social. Se puede observar que este énfasis del marco jurídico colombiano trasciende el enfoque tradicional del Derecho Penal de la pena como castigo y venganza de la sociedad con el infractor. Además, este enfoque de la pena como fin resocializador está alineado con el marco de derecho internacional de las PPL: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela y Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en Las Américas.

Las investigadoras Acosta y López (2014, p. 182) definen la socialización como el proceso que se hace con el infractor para integrarlo y hacerlo beneficioso para la sociedad, teniendo en cuenta que tal vez es producto de un contexto social. Para las autoras, la resocialización podría ser parte de la solución de la crisis penitenciaria y carcelaria del país. Para Anaya y Dájome la resocialización tiene como meta “formar al condenado a través de distintos programas sociales, para que al momento de regresar a la vida en sociedad no recaiga en el delito” (2020, p.20) además, añaden las autoras, que “la función resocializadora de la pena debe ir estrechamente ligada con el tratamiento penitenciario y la realidad carcelaria”, puesto que son un conjunto y si uno de estos dos elementos falla, el fin de la pena no se logra.

#### 44 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

Entonces, lo establecido, en términos de derechos y tratamiento de las PPL, en los marcos normativos nacional e internacional, debería tener una operacionalización vía políticas públicas. Sin embargo, el Estado colombiano no ha logrado hacerlo efectivamente y una muestra de ello es la persistencia por más de dos décadas del Estado de Cosas Inconstitucional declarado y ratificado por la Corte Constitucional. Es evidente que existen problemas estructurales que dificultan la operativización de las políticas públicas relativas a las PPL que trasciende la disponibilidad de los recursos financieros. Sin embargo, este es un aspecto que no será abordado dentro de la presente investigación.

## 3.2. Marco metodológico

El diseño metodológico de esta investigación se usó un enfoque mixto que implicó recolectar, analizar y vincular datos cualitativos y cuantitativos para abordar el planteamiento del problema (Fernández y Baptista, 2014). Se usaron fuentes primarias (PPL, servidores públicos del INPEC, de la Policía y del Ministerio Público), y secundarias: i). Pesquisa bibliográfica y documental; ii). Entrevistas semiestructuradas a informantes claves; iii). Visitas de observación participante no intrusivas al centro de detención transitoria; iv). Aplicación de encuestas a PPL; y, v). Análisis de los hallazgos.

### 3.2.1. Fuentes secundarias

i). **Pesquisa bibliográfica y documental.** Comprendió la revisión de investigaciones sobre el derecho humano a la alimentación adecuada en centros de reclusión, tanto en Colombia como en otros países, y su relación con los procesos de resocialización. Por otra parte, se revisó la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el sistema penitenciario y carcelario. Esta corporación ha hecho un seguimiento por más de dos décadas a la situación derechos de las PPL en el país. También se revisaron los diferentes informes de seguimiento de los ERON y CDT realizados por las entidades del Ministerio Público a nivel nacional en su labor de seguimiento a la declaración de Estado del ECI. Por otra parte, se hizo una revisión de prensa nacional sobre las noticias sobre la situación de los centros carcelarios y penitenciarios en el país y en el municipio de Arauca.

### 3.2.2. Fuentes primarias

i). **Entrevistas semiestructuradas a informantes claves.** Se hicieron nueve (9) entrevistas a cinco (5) servidores públicos y a cuatro (4) PPL. Los criterios de selección para los servidores públicos fueron: i). Ser responsable del centro de detención: CDT y EPMSC; ii).

46 Derecho humano a la alimentación adecuada en personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Transitoria del municipio de Arauca, Arauca

---

Responsable de la cadena de custodia de los alimentos; iii). Desempeñarse como servidor del ministerio público del municipio de Arauca. En relación con las PPL se seleccionó al representante de derechos humanos de cada patio. En la Tabla 2 la relación de los y las informantes clave:

Tabla 1. Informantes claves

ENTREVISTADO	SEXO		CONDICION	
	MUJER	HOMBRE	SERVIDOR PUBLICO	PPL
PERSONERO MUNICIPAL		√	√	
DIRECTOR EPMSC		√	√	
LOGÍSTICO POLICÍA NACIONAL		√	√	
CONSUL ALIMENTOS INPEC		√	√	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO INPEC	√		√	
PPL REPRESENTE DH Y FISCAL DE ALIMENTOS PATIO RECLUSIÓN MUJERES	√			√
REPRESENTANTE DE DH PATIO 1		√		√
REPRESENTANTE DE DH PATIO 2		√		√
REPRESENTANTE DE DH Y FISCAL DE ALIMENTOS PATIO 3		√		√

Fuente: elaboración propia (2023).

*Personas Privadas de la Libertad* se hizo la indagación a partir de preguntas que comprendieron: 1). Nombre; 2). Tiempo en reclusión; 3). Conocimiento sobre el derecho a la alimentación y la garantía del Estado; 4). Importancia que representa la garantía del DHA y cómo contribuye a garantizarla; 5). Articulación entre el DHA y otros derechos; 6). Pertinencia de los ciclos de menú vs calidad, variedad, higiene y limpieza; 7). Inconvenientes e incumplimientos identificados; 8). Identificación de incumplimientos en el suministro del servicio; 9). Inclusión de las PPL en la toma de decisiones. (Ver anexo A: Consentimiento informado – entrevista / encuesta – PPL).

*Funcionarios públicos*, se plantearon preguntas orientadas a: 1). Funciones y relación con las PPL; 2). Relación entre suministro de alimentación y bienestar; 3). Alimentación vs proceso de resocialización; 4). Cómo promueven la garantía del DHAA y otros derechos; 6). Calidad de la ración; 7). Conocimiento sobre el financiamiento del servicio de alimentación; 8). Identificación de incumplimientos o inconvenientes en el suministro del servicio; 9). Mecanismos en caso de incumplimientos; y, 10). Participación de las PPL en toma de decisiones; (Ver anexo B Consentimiento informado entrevista / encuesta para servidor público, contratista o funcionario con vínculo estatal o de cualquier ONG).

ii). **Visitas de observación participantes al centro de detección transitoria.** Proceso de observación participante a las instalaciones locativas del Centro de Detección Transitoria (realizadas entre abril y diciembre de 2023). Este espacio cuenta con tres (3) celdas con una capacidad máxima recomendada de 15 personas; y una con capacidad para dos (2) personas, destinada a las mujeres. Las tres (3) celdas grandes cuentan con un sanitario, una ducha y no tienen lavamanos. En cada una de las celdas grandes están recluidas en promedio 45 PPL, lo que indica una sobrepoblación de 30 personas por cada celda. No existen puntos de hidratación en donde se puedan proveer de agua potable.

iii). **Aplicación de encuestas a PPL.** En el momento de definición de la muestra se encontraban 137 PPL en el Centro de Detención Transitoria, de este universo se definió una muestra de 96 PPL, teniendo en cuenta un margen de error del 5% y un intervalo de confianza del 95% conformada por 90 hombres y 6 mujeres. El formulario de encuesta se aplicó en herramienta digital usando el programa Google Forms. Las preguntas se dividieron en ocho secciones (Ver anexo C, Ficha técnica de encuesta):

- **Sociodemográficas:** edad, sexo, nacionalidad, estado civil, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género diversa, estado de gestación y/o lactancia.
- **Washington group:** identificación de discapacidades en visión, audición, movilidad, cognición, autocuidado, comunicación verbal.
- **Tipos de alimentos consumidos:** acceso, disponibilidad, cantidad, calidad, frecuencia de consumo y tipo de alimentos consumidos.
- **Condiciones de alojamiento en establecimiento de reclusión:** espacios para descanso nocturno y dotación de elemento para dormir.
- **Agua, saneamiento e higiene:** condiciones de la infraestructura hidrosanitaria.
- **Educación:** nivel de escolaridad.
- **Salud:** condiciones generales de salud y acceso a servicios.
- **Derecho humano a la alimentación a adecuada y proceso de resocialización:** percepción sobre las condiciones de la alimentación en el CDT del municipio de Arauca.

v). **Análisis de los hallazgos.** Análisis de los datos e interpretación final que es producto de la comparación e integración de resultados cualitativos y cuantitativos. Los datos cualitativos resultado del proceso de observación participante no intrusiva y de las entrevistas semiestructuradas se compararon para corroborar su concordancia, específicamente lo relativo a la infraestructura y a la alimentación. Además, a la información registrada en las entrevistas se les hizo un análisis de discurso. Los datos cuantitativos del cuestionario fueron procesados por el programa Google Forms.

## **4. Resultados y análisis: resocialización y derecho humano a la alimentación adecuada en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca**

Como se señaló previamente<sup>19</sup> la situación de las PPL en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del departamento de Arauca son precarias; es decir, lo que en ellos sucede es similar a la realidad nacional. La Corte Constitucional ha emitido diferentes providencias señalándole al Estado su obligatoriedad en cumplir con la garantía de los derechos fundamentales de las PPL (ver tabla 2). Sin embargo, las medidas de política pública tomadas por los diferentes gobiernos no han logrado solucionar los problemas estructurales del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En este capítulo se analiza, en primer lugar, cómo se suministra la alimentación a las PPL, y, en segundo lugar, si esta contribuye con las funciones físicas, psíquicas, culturales y sociales que aporten al proceso de resocialización y reinserción en la sociedad que es la finalidad de la pena.

---

<sup>19</sup> Ver el inciso 1.3. de los Antecedentes

Tabla 2. Sentencias de la Corte Constitucional en relación con las personas privadas de la libertad

AÑO	SENTENCIA	ECI	DERECHOS FUNDAMENTALES DE PPL	CONTENIDO/DERECHOS FUNDAMENTALES DE PPL
1998	T-153	Hacinamiento		Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.
2013	T-388	Declarado en sentencia T-153/98 por hacinamiento, aún persiste y no es el único problema		El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. A la violencia en el encierro en la región, se suma la violación grave y sistemática del derecho a la salud. El estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión, está expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental.
2015	T-762	Declarado en sentencia T-153/98 por hacinamiento, aún persiste la crisis permanece vigente gracias a la falta de política criminal coherente en el país.		La Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) "en las prisiones" y en el "Sistema Penitenciario y Carcelario", respectivamente. Casi 15 años después, la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles.
2017	T-143		Garantía prioritaria y reforzada de su derecho fundamental al agua.	Vulneración por parte de autoridades penitenciarias al establecer horarios para suministro de agua y por no contar con suficientes elementos hidrosanitarios.
2017	T-268		Es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación.	El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad.
2019	T-260			Enfoque diferencial frente a las personas que padecen una enfermedad que exige una dieta especial
2022	T-107		Derecho a la alimentación.	las entidades territoriales son las llamadas a atender a la población bajo detención preventiva. Lo que implica proveer las condiciones adecuadas y los recursos suficientes para garantizar los derechos de las personas detenidas preventivamente.
2022	SU-122	Amplió el ECI a las estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI).		La sentencia ordenó a las autoridades locales con control sobre estos «centros de detención transitoria» que, en un año a partir de su notificación, provean instalaciones que cumplan los requisitos de seguridad, limpieza, higiene y salud adecuados para recibir temporalmente a las personas que aún no han sido trasladadas a una cárcel o penitenciaria y que se encuentran en URI y estaciones.

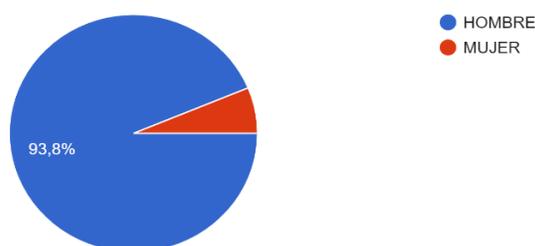
Fuente: elaboración propia.

#### 4.1. Situación de las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca

En el momento de definición de la muestra el universo poblacional en el CDT 134 PPL, de ahí que el tamaño fue de 96 personas, que corresponden a 90 hombres y 6 mujeres.

Figura 2. Distribución por sexo de las PPL encuestadas

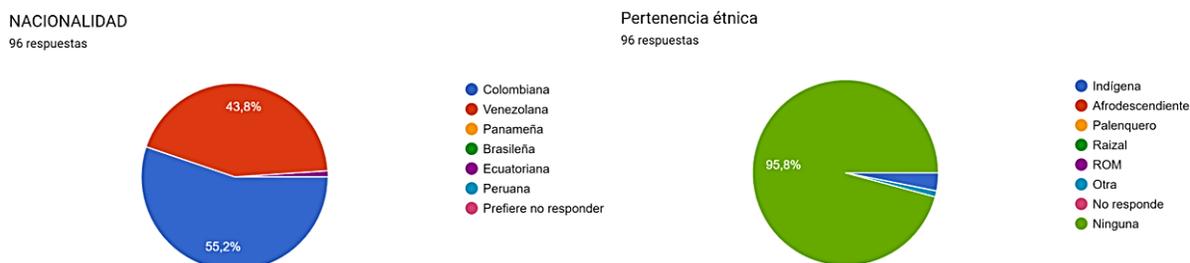
Con cual sexo se identifica  
96 respuestas



Fuente: elaboración propia (2023).

El rango de las edades de las PPL encuestadas oscila entre los 18 y los 62 años, en donde el grupo entre los 20 a los 29 años es el de mayor prevalencia con un 43% del total de la población, lo que significa que la mayoría de los infractores son jóvenes, lo cual llama la atención sobre las condiciones de contexto en las que se da la comisión de los delitos. Las nacionalidades de la población encuestada son: 55,2% colombiana, 43,8% venezolana y 1% ecuatoriana. La alta proporción de población venezolana se explica no sólo por la condición de frontera del municipio de Arauca, sino por el fenómeno de flujos migratorios mixtos provenientes de Venezuela a partir de 2016. El 3,1% de las PPL se auto reconocen como indígenas, mientras que 96,9% no se auto reconocen como parte de un grupo étnico determinado.

Figura 3. Nacionalidad y pertenencia étnica



Fuente: elaboración propia (2023).

El 52,1% de las PPL encuestadas son solteras, el 16,7% están separados y el 15,6% están en unión libre, una PPL se identifica con orientación e identidad de género diversa (OSIGD) y es soltera.

El CDT del municipio de Arauca<sup>20</sup> está conformado por tres (3) espacios o celdas: patio<sup>21</sup> 1, patio 2, patio 3. La capacidad máxima es de 47 PPL, y por patios su capacidad es de 15 PPL y una celda transitoria para 2 PPL. Sin embargo, al finalizar octubre de 2023 se encontraban 123 PPL, lo que corresponde a 261%; de hacinamiento. En las celdas no hay suficientes lugares para el descanso nocturno, el número de placas de concreto que fungen como camas corresponden a la capacidad instalada, así que la mayoría de las PPL usan chinchorros, o duermen directamente en el suelo.

En la imagen 1. Centro de Detención Transitoria, municipio de Arauca, se observa la fachada de la Estación de Policía de Arauca y la celda que corresponde al patio 1, en donde había 46 PPL al momento de la visita. El 93,8% de las PPL considera que las condiciones generales del establecimiento de reclusión son malas, el 84,4% menciona que el principal

<sup>20</sup> En este municipio también se encuentra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

<sup>21</sup> Patio es la denominación que tanto PPL como los servidores públicos a cargo denominan las celdas de reclusión.

problema en los espacios cerrados es el hacinamiento, el 75% manifiesta que al menos un PPL tiene que dormir en el suelo. Lo anterior, demuestra que las condiciones de vida dentro del establecimiento de reclusión son precarias y que el Estado colombiano está vulnerando el derecho a la dignidad de las PPL reclusas en este CDT.

Imagen 1. Centro de Detención Transitoria, municipio de Arauca



Fachada de la Estación de Policía del municipio de Arauca en donde funciona el CDT. En la imagen de la derecha, disposición de chinchorros para el descanso nocturno. Fotografías tomadas por el autor (10/10/2023 y 14/11/2023).

*En relación con la disponibilidad de agua potable en el CDT, el suministro está limitado a horarios determinados durante el día. En las celdas cuentan con contenedores plásticos en donde almacenan agua para todos los usos que van desde el consumo humano hasta para el aseo personal y la limpieza del espacio. Aunque el agua del CDT proviene del acueducto municipal, esta es almacenada en tanques aéreos que no cuentan con un protocolo de limpieza y desinfección ajustado a la normatividad colombiana y en las celdas no cuentan con los*

*mecanismos para evitar la contaminación del agua almacenada en los contenedores. Sin embargo, el 93,8% de las PPL encuestadas manifestaron contar con abastecimiento de agua para la higiene personal pese a que el 79,2% refirió que el agua está disponible en tiempos específicos y el 83,3% considera regular la calidad del agua. El 93,8% de las PPL mencionan que no existe instalación alguna dentro de las celdas para el lavado de manos y que sólo usan agua porque no cuentan con otros elementos de limpieza.*

Imagen 2. Suministro de agua (2023)



En la imagen superior izquierda muestra los tanques de almacenamiento del agua del acueducto, uno de ellos sin tapa; las otras imágenes muestran los recipientes de almacenamiento de agua dentro de las celdas. Fotografías tomadas por el autor (04/12/2023).

Según lo referido por el 79,2% de los encuestados en el CDT, el aprovisionamiento de agua está disponible en tiempos específicos principalmente en horas de la mañana. Al interior de las celdas no existen puntos para la hidratación, por lo cual el agua para consumo humano se recolecta en recipientes directamente de las duchas y no se adoptan medidas adicionales de purificación según lo manifestado por el 99% de los encuestados. El agua suministrada está

expuesta a contaminación biológica que puede causar enfermedad diarreica aguda y parasitosis, es evidente que estas condiciones atentan contra los derechos fundamentales no sólo a la vida sino a la dignidad las PPL.

Imagen 3. Tanques plásticos de almacenamiento de agua en la celda 2 (2023).



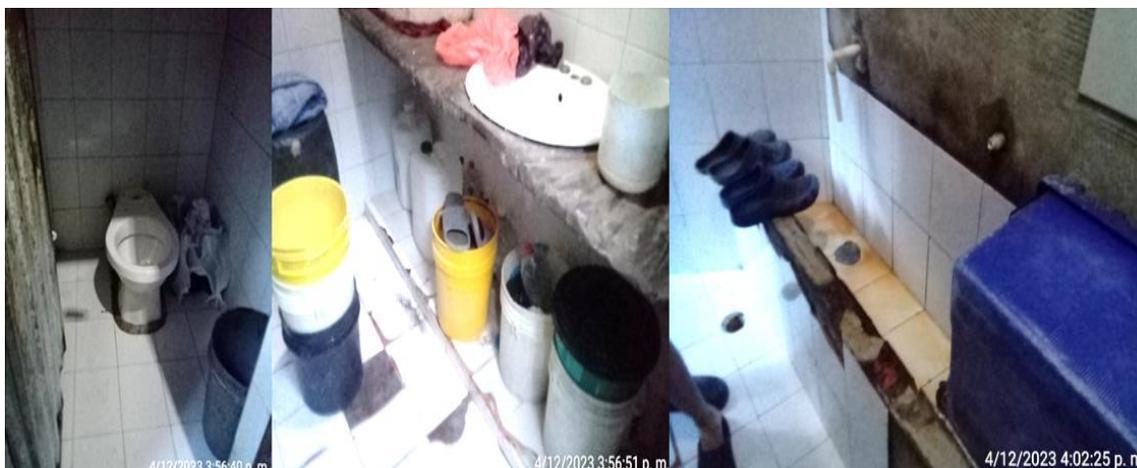
La PPL está lavando un recipiente desechable en los que los alimentos son suministrados. Fotografías tomadas por el autor.

Las condiciones de la infraestructura en general del CDT no garantizan la dignidad de las PPL que se encuentran en él recluidas puesto que el hacinamiento no permite que las PPL tengan los espacios para el descanso nocturno, para el ejercicio físico y/o de las actividades sociales que permitirían facilitarían su resocialización. Por otra parte, se puede observar la delgadez que presentan las PPL, al no recibir de manera constante las raciones de alimentos que contengan cada uno de los componentes establecidos y aprobados en el ciclo de menú que debieran responder a los estándares del ICBF contenidos en las guías alimentarias basadas en alimentos.

En lo que corresponde a la infraestructura hidrosanitaria esta no sólo es inadecuada sino insuficiente lo que genera focos de contaminación biológica. Por otra parte, cada una de las celdas están dotadas sólo con una ducha y un sanitario los cuales son compartidos por 45

personas en promedio. El suministro de agua y los lugares adecuados para la higiene personal son dos aspectos estrechamente ligados con la garantía del DHAA en términos de inocuidad y de aprovechamiento biológico. Lo anterior teniendo en cuenta que, si el agua de consumo humano no es apta, facilita la proliferación de parásitos intestinales que afecta la salud de las PPL en general.

Imagen 4. Infraestructura sanitaria (2023)



En la imagen de la izquierda sanitario en la celda “patio 2”. En la imagen del centro un lavamanos; y en la de la derecha un orinal. Fotografías tomadas por el autor (04/12/2023)<sup>22</sup>.

Durante las visitas se pudo constatar que las condiciones de infraestructura física del CDT del municipio de Arauca son insuficientes para albergar al número de PPL que están recluidas en él. Pero no sólo son estas condiciones de hacinamiento, sino los daños de la infraestructura sanitaria existente que agravan la situación de los espacios y la habitabilidad vulnerando el derecho a la dignidad de las PPL el cual, de acuerdo con la Constitución y la ley, debe ser garantizado por el Estado colombiano en virtud a la relación de especial sujeción.

---

<sup>22</sup> El sanitario es el único en una celda que alberga a 45 PPL en promedio. El lavamanos fuera de uso; y el orinal está dañado.

## 4.2. Suministro de alimentos en el centro de detención transitoria de Arauca

El Estado colombiano está en la obligación de garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de las PPL en términos de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas y alimentarias. Dentro de lo establecido por el estado colombiano para cumplir con la garantía del derecho a la alimentación adecuada de las PPL, se cuenta con una minuta patrón, diferenciada por sexo, concebida para proporcionar el 100 % en el porcentaje de cubrimiento de energía y el nivel de ingesta promedio diario estimado de calcio para el grupo etario adultos, de acuerdo con lo establecido en la resolución 3803 de 2016. A partir de esta minuta patrón, se determina un ciclo de veintiún menús que conforman la ración estándar, la cual se utiliza como punto de corte para derivar las dietas, ración para condiciones especiales (para personas con condiciones especiales de salud) y ración para gestantes y lactantes. Así mismo, las minutas que son diseñadas diferencialmente de tal manera que se aproxime a las costumbres culturales de cada una de las regionales establecidas por el INPEC (Noroeste, Occidente, Central, Oriente, Viejo Caldas y Norte).

**Características generales de la alimentación.** El servicio de alimentación por el sistema ración, para la población privada de la libertad-PPL- reclusa en el centro de detención transitoria CDT, en la Estación de Policía Arauca, está conformado por cuatro (04) tiempos de comida: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno. Tiene por objeto cubrir las necesidades nutricionales de las PPL, bajo estándares de calidad conforme con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la normatividad legal vigente y el documento oferta técnica mínima-OTM diseñado por la USPEC. Los alimentos que integran cada uno de los componentes de la ración, deben cumplir con las características higiénico-sanitarias en cada una de las etapas

desde la recepción hasta su entrega a las PPL con el fin de disminuir los factores de riesgo asociados a las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS).

Durante la aplicación de encuesta, entrevistas a informantes clave y trabajo de campo se evidenció que las PPL: i). No recibieron ninguno de los cuatro (4) tiempos de comida durante un mismo día, situación que ha sido repetitiva; y, ii). No recibieron al menos uno de los tiempos de comida, especialmente el refrigerio nocturno, esta situación es una constante. Es decir que las PPL han padecido hambre de manera repetida. Al respecto uno de los informantes claves de las PPL comenta:

“Referente al servicio que prestan los contratistas. Sí, claro se han presentado en varias ocasiones, siendo la última en el mes de marzo en la cual incumplieron no trajeron la alimentación por tres días. Por lo cual tocó activar mecanismos y prácticamente a que llegara un plan de contingencia con los mismos familiares de los capturados, y no todos los capturados tienen aquí familiares. Entonces muchas familias llegaban y traían para los otros o simplemente ellos ahí adentro internamente compartían. Pero se ha presentado eso o en ocasiones el refrigerio nocturno no llega. Son cosas que legalmente deberían de llegar y no es así, pero cuando suceden le toca la empresa sobre la marcha ir organizando y responderles, o sea, hasta el momento, han respondido, pero no ha sido un cien por ciento” (entrevistado 6).

**Ciclo de menú.** Consta de un ciclo de veintiún (21) menús, que el operador contratista del servicio de alimentación debe publicar en un lugar visible al interior de cada celda o patio en la Estación de Policía Arauca, indicando la fecha de inicio de la prestación del servicio y los horarios de entrega en cada tiempo de consumo, lo anterior para conocimiento de las PPL. Adicionalmente, el operador contratista, dentro de los primeros quince (15) días calendario al

inicio de la prestación del servicio, deberá presentar a la USPEC un acta de socialización del ciclo de menús a los representantes de DDHH de las PPL y el responsable del establecimiento de reclusión. (OTM, USPEC 2022). Sin embargo, de acuerdo con lo referido por los informantes claves, en el CDT del municipio de Arauca el ciclo de menú no fue publicado, por lo tanto, las PPL no conocen con anterioridad qué alimentos van a recibir durante el día. Por lo anterior, las PPL refieren que no es posible dar seguimiento al cumplimiento al ciclo de menú por parte del operador contratista. Por lo general, y de acuerdo con lo manifestado por ellas y por los custodios, en los tiempos de comida almuerzo y cena no han recibido pescado, el menú es repetitivo; en el desayuno prima la entrega de arepa y queso en porciones inferiores a las establecidas en la contratación; y al almuerzo el pollo es la proteína que entregan con mayor frecuencia y no siempre entregan ensalada y postre.

El suministro de alimentos al CDT del municipio de Arauca lo ha hecho la USPEC a través de los operadores contratistas: FOMBISOL y la Unión Temporal Dinámica a partir de agosto de 2023. Debido a la suspensión total de actividades del rancho del EPMSC Arauca ordenada por la UAESA, a partir del 1 de febrero de 2023 la preparación de los alimentos se hace en una planta externa desde donde se distribuyen a los dos lugares de reclusión: el EPMSC y el CDT. Las raciones correspondientes a los cuatro momentos de comida se entregan en empaques desechables. Sin embargo, las bebidas se envían en contenedores plásticos tapados y es distribuida en las porciones individuales por las PPL que no sólo no cuentan con formación en buenas prácticas de manufactura (BPM), sino que además no cuentan con los elementos requeridos para esta actividad de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Resolución 2674 de 2013.

Imagen 5. Proceso de transporte y almacenamiento temporal de raciones para las PPL del CDT del municipio de Arauca



En la imagen superior izquierda el vehículo de transporte de la alimentación. En la imagen superior derecha e inferior izquierda el proceso de descargue de las raciones. En la imagen inferior derecha trasvasado de la bebida de las raciones. Fotografías 06/09/2023; 20/11/2023; 30/10/2023 y 08/07/2023<sup>24</sup>.

**Transporte de los alimentos.** El operador contratista debe garantizar el transporte de cada uno de los componentes que hacen parte de los cuatro (4) tiempos de comida: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno. El vehículo debe ser apto para el transporte de alimentos, es decir: i). Estar en adecuadas condiciones físicas y de higiene; ii). Estar autorizado por la autoridad sanitaria (UAESA); y, iii). El conductor debe contar con la documentación requerida por la autoridad sanitaria: certificación de aptitud para manipular alimentos, certificación en

---

<sup>24</sup> En el proceso de descargue de las raciones se hace desde el vehículo directamente sobre el piso. El jugo es trasvasado a un recipiente plástico sin tapa para posteriormente distribuirlo a las PPL. Así mismo se puede evidenciar el deterioro del estado nutricional de las PPL debido a que no reciben las raciones alimenticias adecuadas con cada uno de los componentes establecidos y aprobados en el ciclo de menú, así mismo se observa a las PPL en condiciones humanas no dignas como no contar con calzado.

educación sanitaria no mayor a un (1) año de expedición, licencia de conducción, tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnico mecánica vigente.

**Horario de entrega de los tiempos de comida.** Para la entrega de alimentación a la PPL recluida en las estaciones de Policía, los horarios de entrega de cada tiempo de comida no deberán exceder de una hora posterior a los horarios de entrega establecidos para el caso que dicho suministro sea realizado desde el ERON, adicionalmente la USPEC, podrá autorizar ajustes en el horario de entrega, de acuerdo con situaciones por eventos específicos de contingencia (USPEC, OTM, 2022). Los horarios establecidos son:

Tabla 3. Horarios de los tiempos de comida

TIEMPO DE COMIDA	HORARIO DE SUMINISTRO
DESAYUNO	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
ALMUERZO	11:00 a.m. - 1:30 p.m.
CENA	3:00 p.m. - 6:00 p.m.
REFRIGERIO NOCTURNO	3:00 p.m. - 6:00 p.m.

Fuente: elaboración propia (2023).

En Arauca los alimentos se preparan por fuera del EPMSC en una planta externa, debido a la suspensión total de actividades emitida por la UAESA. Durante las visitas de campo al CDT se observó la llegada tardía de los alimentos; y, de acuerdo con lo referido por el transportador, se debían a varios factores entre ellos fallas mecánicas del vehículo, demoras en la preparación en la planta externa, falta de combustible asociada al incumplimiento del pago del arrendamiento del vehículo por parte del operador contratista del servicio de alimentación.

En términos de aceptación: cantidad, calidad e inocuidad, distribución y cumplimiento en la entrega; la población encuestada refiere que el suministro de alimentos que reciben no es idóneo. El 86,5% de las PPL consideran que la alimentación no es suficiente; el 66,7% se sienten

insatisfechos y consideran que la alimentación no le aporta a su bienestar; el 94,8% de las PPL mencionan que no recibieron el refrigerio nocturno en al menos 10 ocasiones durante el último mes; el 91,7% manifestó haberse ido a dormir al menos en dos ocasiones sin consumir ningún tipo alimentos durante los últimos treinta días porque no les fueron suministrados por el operador de la alimentación, mientras que el 96,9% refiere que durante el último mes se fueron a dormir con hambre.

Los resultados anteriores coinciden con lo referido por los informantes claves: “A ver para darle una calificación sobre 5 le otorgó un 2.5 porque no es la [alimentación] adecuada ya que lo que está escrito en el ciclo de menú es una belleza que no se acerca a la realidad de lo que nos entregan acá. [...] los gramajes que se contemplan en la minuta no se cumplen ya que no son los mismos que llegan acá” (entrevistado 4).

Durante el proceso de observación participante se corroboraron varias de las situaciones registradas mediante las encuestas y las entrevistas. Por ejemplo, el proceso de distribución de las bebidas se hace en recipientes plásticos deficientemente higienizados y las raciones entregadas no cumplen con las cantidades establecidas, ni con los componentes establecidos en el menú (ver imagen 6). Por otra parte, se observó la manipulación excesiva de los alimentos al momento de la distribución, lo cual aumenta el riesgo de contaminación, además este proceso es realizado por las PPL quienes no tienen la formación en educación sanitaria y/o manipulación de alimentos ni la distribución al interior de la celda es de su responsabilidad (ver imagen 7).

Imagen 6. Raciones alimentarias suministradas en el CDT (2023)



En la imagen superior izquierda, uno de los recipientes en donde se transporta las bebidas. En la imagen superior derecha bebidas empacadas en bolsas. En las imágenes raciones al momento de la entrega a las PPL. Fotografías tomadas por el autor (25/01/2023 y 04/12/2023)<sup>25</sup>.

**Características organolépticas.** Referente a la percepción por parte de las PPL y personal policial a cargo de la distribución al interior del CDT, la evaluación organoléptica de la alimentación entregada a las PPL no es buena. En este sentido el entrevistado 1 expresa “Si claro, por ejemplo, lo que está estipulado es un gramaje y unos menús, pero a nosotros todos los días nos llega lo mismo, al desayuno pan con huevo sancochado y una avena ¡que eso no se sabe ni que es ya! que no tiene sabor, el almuerzo es lo mismo”. Entre las situaciones tanto

<sup>25</sup> El recipiente donde se transporta la bebida (jugo de fruta) está en deficientes condiciones de limpieza, se puede ver la suciedad en sus bordes. Las bebidas están empacadas en bolsas cuando la norma establece que deben ir en envase individual. Las cantidades de una ración al momento de la entrega a las PPL que no corresponden a lo estipulado para la alimentación de una persona adulta en términos de cantidad y calidad, ausencia de hortalizas o verduras y la porción del componente proteico es deficiente.

referidas por los entrevistados y corroboradas por la observación participante, están: i). Las bebidas con leche o fruta se perciben muy diluidas, con poca cantidad de leche o fruta según sea el caso; ii). Bajo gramaje o peso servido en los componentes de proteína, cereal (arroz), tubérculos, plátanos o raíces; iii). Es recurrente que no incluyan hortalizas o verduras.

En este sentido, las malas características organolépticas de la alimentación suministrada a las PPL reducen su capacidad para cumplir tanto las funciones físicas y psíquicas como las culturales y sociales que son esenciales en el potencial de interiorización simbólica de las personas (Espeitx, E., & Gracia, M., 2012) y que son determinantes en el proceso de resocialización y posterior reinserción social.

**Dietas terapéuticas.** El operador contratista deberá garantizar la entrega de dietas, incluso a la PPL detenidas en los CDT, una vez se haya surtido todo el procedimiento de la prescripción mediante la remisión del médico tratante y el traslado a manejo de dieta terapéutica a través del nutricionista del contratista. En este sentido, a pesar de que algunas PPL manifiestan presentar patologías como diabetes e hipertensión arterial, entre otras enfermedades no transmisibles (ENT), estas personas no reciben una alimentación acorde a dicha condición de salud, además refieren que no han recibido consultas médicas o nutricionales de seguimiento a sus casos. Al respecto el entrevistado 1 refiere que “por lo menos yo requiero de dieta terapéutica y nunca me llegan los alimentos adecuados según mi diagnóstico”; situación similar afronta la entrevistada 3 que al ser indagada sobre si la alimentación satisface las necesidades refiere que para “los compañeros de dieta no porque deben recibir los mismos alimentos que los demás”.

También se estipula que las mujeres en gestación o en lactancia tengan una dieta apropiada que responda a sus necesidades nutricionales. Sin embargo, dado que al momento

del registro de la información no había mujeres en gestación o lactancia, no se logró indagar si en estos casos se daba cumplimiento con las dietas diferenciales.

Así mismo, el potencial de los momentos de alimentación como parte integral del proceso de resocialización de Las PPL en el CDT Arauca es desaprovechado. Por ejemplo, las PPL refieren que no son tenidas en cuenta al momento de la toma de decisiones para la elaboración del ciclo de menús que incluyan preparaciones alimentarias relacionadas con sus preferencias regionales, culturales o religiosas, así que estas dimensiones no se incluyen. Teniendo en cuenta que el momento de la alimentación es más que la ingesta de los nutrientes necesarios para vivir como necesidad biológica, sino que es un espacio de socialización con los otros comensales con quienes se comparten pensamientos e ideas y se establecen relaciones de confianza y apoyo. En este sentido, el momento de la alimentación es también un momento social y cultural de transmisión de información material y simbólica (Espeitx, E., & Gracia, M., 2012). Por consiguiente, alimentarse es una actividad central en términos de aprender, reaprender o y transformar normas y valores sociales que es uno de los objetivos que pretende la resocialización (INPEC, Informe Estadístico No 07, 2023) para la posterior reinserción social.

Sin embargo, para que el momento de alimentación cumpla plenamente con las funciones sociales y culturales, se requieren condiciones que la propicien tales como espacios adecuados en donde las personas puedan ubicarse cómodamente, que estén debidamente higienizados y les permitan alimentarse sin prisas. Por una parte, el CDT está concebido para albergar a las personas detenidas por un periodo máximo de 36 horas<sup>26</sup>, y, por consiguiente, no cuenta con una infraestructura robusta para alojamiento, descanso y alimentación. Por otra parte, la infraestructura existente está deteriorada a lo que se le suma el hacinamiento. En la realidad del

---

<sup>26</sup> Acción de Tutela No STP7573-2020 En: <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20NOV2020/FICHA%20STP7573-2020.docx>

municipio de Arauca es que en el CDT hay PPL sindicadas y condenadas recluidas con tiempos de permanencia de hasta tres años y dada la naturaleza temporal del CDT en la estación de policía y no está bajo la responsabilidad directa del INPEC, por consiguiente, no se desarrollan las actividades específicas contempladas en los planes de resocialización.

Aunado a la imposibilidad de convertir los momentos de alimentación en espacios sociales y culturales, la manera en cómo son distribuidos atenta contra la dignidad de las PPL. Como se ha venido mencionando, los alimentos son almacenados en recipientes inadecuados y con limpieza deficiente. Lo anterior ocurre usualmente con las bebidas que son almacenadas en grandes recipientes desde donde son distribuidas por las PPL a recipientes improvisados con envases de bebidas industrializadas que no son debidamente lavados por la falta de suministro de agua y jabón en las celdas.

Imagen 7. Manipulación de alimentos al interior de las celdas del CDT



En la imagen superior izquierda distribución de las porciones de queso del desayuno. En la imagen superior derecha distribución de la ración de pan del desayuno. En las fotografías inferiores distribución de bebidas. Fotografías tomadas por el autor (29/05/2023; 30/10/2023; 23/09/2023 y 29/05/2023)<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Se observa la manipulación inadecuada de alimentos lo que genera riesgos de contaminación.

---

Las PPL han manifestado su inconformidad relativas a los incumplimientos en la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, que no es un derecho suprimido o restringido debido a su condena privativa de la libertad, y que además en razón a su relación de especial sujeción con el Estado, este último está en el deber de garantizar. Entonces, las PPL han recurrido a reiteradas huelgas de hambre por los incumplimientos en la garantía del DHAA. Al indagar a las PPL sobre la responsabilidad de estas situaciones, el 88,5% arguye que una de las principales razones por las cuales no reciben los alimentos en las cantidades suficientes y en los tiempos establecidos es por el incumplimiento por parte del operador contratista, el 7,3% consideran que es por falta de control y seguimiento, y, el 2,1% que es consecuencia de la falta de seguridad en la zona. Al respecto el entrevistado 4 refiere “sí, hay muchas inconsistencias hasta en el horario de entrega pues nos están llegando los alimentos tarde, fríos y en ocasiones con indicios de descomposición. Además, el contratista realiza intercambios en el menú sin ninguna autorización por parte de la USPEC o del COSAL, estas falencias generan inconformidad en la población de la cárcel; incluso afecta a los guardias porque deben esperar más tiempo para encerrarnos hasta pasada la hora establecida”.

### **4.3. Proceso de resocialización y derecho humano a la alimentación adecuada**

De acuerdo con el marco normativo colombiano en relación con el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, el fin de la pena es la resocialización de las PPL (Código de Procedimiento Penal, Art. 9, 10 y 142 y Sentencia T-762 de 2015, magistrada ponente. Gloria Stella Ortiz Delgado). Por consiguiente, las actividades durante el tiempo de reclusión deberán estar orientadas al alcance de este fin. En este sentido, garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada es una de las maneras de garantizar las condiciones determinantes para la resocialización teniendo en cuenta que la alimentación está en el centro de la vida social humana, desde los sistemas de producción de alimentos hasta los momentos de consumo.

Según el investigador Bernard Gesch, citado por Sáiz, M., Fornons, D., Medina, X., & Aguilar, X. (2014), la agresividad de los reclusos disminuye con el suministro de una dieta que satisfaga las necesidades proteicas. Por otra parte, la alimentación es considerada como una de las formas en que lo social se inscribe en el cuerpo, por consiguiente, se convierte en una estrategia cultural de transmisión de valores. Durante la alimentación cotidiana las personas no sólo elaboran nuevos recuerdos, sino que evocan experiencias pasadas, comparten valores y normas socialmente aceptados que hacen que el individuo fortalezca su sentido de pertenencia al grupo (Sánchez, 2008). Entonces, alimentarse es una práctica no sólo individual sino también colectiva que implica cotidianidad y ritualidad; y en este sentido están marcadas por las relaciones sociales de poder, género, ideologías políticas e identidades; es decir, es una de las actividades humanas centrales en términos de reproducción social (Espeitx & Gracias, 2012, 138).

Por otra parte, los espacios de alimentación también son parte fundamental de las funciones de la alimentación dado que propician la socialización lo cual incluye desde el mobiliario hasta la disposición de estos (Parada, 2020). En este sentido, en el Manual de Pautas Mínimas de la USPEC, se sugiere que, los espacios dispuestos para la alimentación deben estar cerca de un lugar soleado, las PPL dispongan de al menos 0.8m<sup>2</sup> por persona, una silla y un espacio de mesa. Así mismo, el Código Penal y Carcelario estipula que el Estado debe garantizar que las PPL dispongan de mesas y mobiliario digno en donde puedan ubicarse para alimentarse (Art. 68).

Teniendo en cuenta lo anterior, la alimentación debería de ser uno de los ejes centrales dentro del proceso de resocialización de las PPL que, como se ha mencionado, es el propósito último de la aplicación de la pena; sin embargo, en el SNPC se priorizan otros aspectos que si bien son importantes son menos determinantes para la transmisión de valores, tales como la educación para el trabajo.

Como se ha venido mencionando, el DHAA de las PPL en el CDT del municipio de Arauca se incumple debido a la falta de seguridad alimentaria y nutricional por los problemas con el suministro que ya fueron descritos en el inciso anterior: distribución, cantidad, calidad y regularidad en la entrega. Una de las situaciones más críticas de la no garantía del DHAA es la referida por las PPL a haberse ido a dormir con hambre. Esto implica no sólo el incumplimiento de este derecho fundamental, sino la afectación de los otros derechos tales como la salud, la dignidad, la libertad de tortura y tratos crueles. Es decir, que las funciones físicas y psíquicas de la alimentación en términos individuales y las funciones culturales y sociales en términos colectivos se ven severamente afectadas.

Sí bien es cierto que difícilmente pueden replicarse en la reclusión las condiciones culturales y sociales de la alimentación, es cierto que tampoco se aprovecha su potencial resocializador. En relación con lo primero está la diversidad cultural de las PPL reclusas en el CDT del municipio de Arauca que en la práctica no permitiría satisfacer las necesidades culturales alimentarias particulares. Y, en relación con lo segundo, la dimensión social se pierde debido a la falta de espacios adecuados para compartir los momentos de alimentación e intercambiar valores y normas.

Por otra parte, dadas las condiciones higiénicas, de hacinamiento, de suministro deficiente de agua e infraestructura sanitaria el impacto positivo sobre la salud y el bienestar de las PPL se reduce, además que atenta contra su derecho fundamental a la dignidad humana.

Podría plantearse entonces que la alimentación, tal y como está siendo suministrada a las PPL en el CDT del municipio de Arauca, hace parte de una estrategia de control sobre los reclusos; sin embargo, de acuerdo con los hallazgos descritos, las deficiencias están más relacionadas con problemas estructurales del SNPC y del operador contratista en la ejecución puesto que los recursos dispuestos por la USPEC son suficientes.

#### **4.4. Recomendaciones a la política pública carcelaria en Colombia en relación con la protección del derecho humano a la alimentación en procesos de resocialización de personas privadas de la libertad**

El servicio de alimentación por la modalidad de ración suministrado a las PPL en el CDT del municipio de Arauca no cumple con las especificaciones técnicas de calidad plasmadas en la contratación realizada entre la USPEC y la firma contratista mediante la modalidad de tercerización, afectando la garantía del DHAA. Dado que las PPL tienen una relación de especial sujeción con el Estado colombiano, es a este último a quien corresponde garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población teniendo en cuenta primordialmente el derecho humano inherente al acceso de manera permanente a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda entre otras cosas a las tradiciones culturales y convicciones religiosas, de la población a la que pertenecen los consumidores y que garantice una vida digna durante su permanencia en el lugar de reclusión; Por lo anterior se recomienda:

i). Incluir acciones de salud, alimentación y nutrición de las PPL dentro de los CDT, en el paquete que el Estado colombiano presenta para dar respuesta a las conductas delictivas dentro del Plan Nacional de Política Criminal, desde una perspectiva que trascienda la prestación de servicios y esté orientada a aprovechar las relaciones que se tejen alrededor y que cumplen tanto las funciones físicas y psíquicas como las culturales y sociales. Estas últimas debieran ser aprovechadas en su potencial de resocialización.

ii). Implementar procesos de capacitación continua y formación efectiva en educación en derechos humanos al personal que hace parte del SNP, a través del INPEC y la Policía Nacional, con el propósito de contribuir a la prevención de la violación sistemática de los derechos humanos

de las PPL propendiendo por una justicia social enmarcada en el respeto y la dignificación de los seres humanos representados en este grupo poblacional de especial sujeción con el Estado.

iii). Ejercer medidas de control efectivas durante la ejecución de los recursos destinados para el suministro de la alimentación a las PPL por la modalidad de ración, toda vez que se cuenta con el rubro suficiente por parte del Estado para garantizar el DHAA, mediante la contratación por la modalidad de tercerización a través de empresas prestadoras del servicio de alimentación; sin embargo, no existe correlación por parte de los operadores contratistas al momento de ejecutar dicho presupuesto. Durante esta investigación se pudo evidenciar, que es en esta etapa de ejecución, específicamente durante el suministro de las raciones por parte del operador, que se pone en riesgo la garantía del DHAA y por ende se afecta de manera significativa el proceso de resocialización de las PPL en la EP Arauca y su posterior reinserción social una vez recobren la libertad.

Por consiguiente, el Estado colombiano, a través de la USPEC, tiene que implementar de manera urgente medidas efectivas durante el proceso de contratación del operador para verificar que tenga capacidad operativa y financiera suficiente; además de verificar el cumplimiento a través de un proceso robusto de supervisión e interventoría durante la prestación del servicio de tal manera que se garanticen las dimensiones de disponibilidad, acceso, calidad e inocuidad. Por otra parte, el SNPC tendrá que tomar las medidas relativas a la infraestructura física tales como espacios adecuados para el consumo de alimentos, infraestructura hidrosanitaria adecuada y suficiente que permitan las condiciones óptimas consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos. Así mismo, mejorar las condiciones determinantes de la dignidad de las PPL.

iv). Desarrollar un análisis detallado de las dinámicas y conductas que predominan en los CDT en torno a los problemas de alimentación y nutrición de las PPL, con el propósito de lograr

articulación entre los actores del SNPC no sólo para visibilizarlo a su interior sino para diseñar respuestas más adecuadas que trasciendan el abordaje centrado en el suministro. Este debe no sólo hacerse en condiciones de calidad y cantidad adecuados, sino que debe estar acompañadas de las condiciones que permitan el desarrollo de las funciones culturales y sociales de la alimentación.

Los entes encargados de la supervisión, vigilancia y control de las condiciones generales de la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración a las PPL en la CDT del municipio de Arauca ejerzan con mayor diligencia la aplicación de los mecanismos utilizados para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las responsabilidades que tienen los operadores contratistas de tal manera que cumplan a cabalidad con las obligaciones contractuales.

v). Que los operadores y/o firmas contratistas contratados por la USPEC mediante la modalidad de tercerización laboral, se ajusten al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato cuyo objeto es: “suministrar el servicio de alimentación la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), reclusa bajo modalidad intramural en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Estaciones de policía (EP), Unidades Tácticas (UT) y en los casos que exista por orden judicial personas privadas de la libertad (exceptuando las PPL en detención domiciliaria), a cargo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; teniendo en cuenta que por su condición están en especial sujeción frente al Estado colombiano, y no tienen manera de satisfacer de manera unipersonal su legítimo derecho humano a la alimentación adecuada.

## 5. Conclusiones

i). La alimentación es una actividad central en la vida social y cultural de los humanos y va más allá de la simple satisfacción de las necesidades biológicas. Los momentos de alimentación se constituyen en espacios de socialización de normas, conductas y comportamientos que son socialmente valorados; es decir, son espacios de reproducción social. Por lo anterior, dentro del proceso de resocialización de las PPL la alimentación debería constituirse en una actividad central para la transformación de las conductas que condujeron a las personas a la comisión de delitos. Sin embargo, la manera como se está suministrando la alimentación a las PPL, no sólo en el CDT de Arauca, sino en Colombia, está lejos de garantizar el DHAA en el sentido que sólo está contribuyendo, y de manera precaria, a su mantenimiento físico. Por otra parte, no sólo deja de lado las funciones psíquicas, culturales y sociales, sino que las socava en la medida en que las deficiencias en la alimentación que padecen las PPL les causa angustia.

ii). A las personas privadas de la libertad recluidas en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca no se les garantiza el suministro de los alimentos en condiciones de cantidad, calidad y sostenibilidad, de acuerdo con lo estipulado en el documento oferta técnica mínima de la USPEC debido a los continuos incumplimientos del operador contratista en el suministro de la alimentación. Lo anterior ocasiona que el Estado incumpla en la garantía del

---

derecho humano a la alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad teniendo en cuenta que es responsable de garantizarlo debido a su relación de especial sujeción.

iii). El derecho humano a la alimentación adecuada no es uno de los derechos fundamentales suprimidos o restringidos a las personas privadas de la libertad debido a la pena impuesta; y dado que esta población no puede proveerse los alimentos por sus propios medios, el Estado colombiano debe hacerlo, teniendo en cuenta las dimensiones culturales y sociales. Sin embargo, en el centro de detención transitoria del municipio de Arauca, no se incluye a las personas privadas de la libertad para que puedan ser partícipes en la toma de decisiones abordando aspectos relacionados con estas dimensiones lo que le resta posibilidades a la alimentación para contribuir en el sentido de la dignificación de las personas.

iv). El centro de detención transitoria del municipio de Arauca no está concebido para que personas privadas de la libertad permanezcan en él por más de 36 horas, sin embargo, la realidad es que hay personas sindicadas y condenadas con periodos de reclusión de hasta más de tres años. La naturaleza transitoria explica la falta de infraestructura para actividades propias del plan de resocialización como aquellas que tienen que ver con el trabajo, no obstante, no es una razón para que no haya áreas separadas para los momentos de alimentación que garanticen que las personas privadas de la libertad se alimenten en condiciones de dignidad. Por otra parte, la infraestructura hidrosanitaria existente es inadecuada e insuficiente y afecta la garantía del derecho humano a la alimentación en las dimensiones de inocuidad y calidad, además de atentar contra la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

v). Si se tiene en cuenta que a través de la USPEC el Estado apropia los recursos suficientes para el suministro de la alimentación a las personas privadas de la libertad, y pese a los problemas de infraestructura locativa, el incumplimiento por parte del operador contratista del servicio de alimentación es uno de los problemas centrales en la garantía del derecho a la

alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en el centro de detención transitoria en el municipio de Arauca.

vi). Los mecanismos de seguimiento y control por parte de la USPEC al operador contratista son ineficientes lo cual genera que el Estado colombiano esté vulnerando el derecho humano de las personas privadas de la libertad del centro de detención transitoria del municipio de Arauca a alimentarse dignamente.

## **Anexo A: Consentimiento informado – entrevista / encuesta- PPL**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO – ENTREVISTA / ENCUESTA- PPL

Yo \_\_\_\_\_, me auto reconozco como parte de la población privada de la libertad del municipio de Arauca, y acepto de manera voluntaria que se me incluya como participante del trabajo final de profundización de la Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional Sede Orinoquía titulado: *“Derecho Humano a la Alimentación Adecuada: Incidencia del Servicio De Alimentación en el Proceso de Resocialización de las Personas Privadas de la Libertad en el Centro de Detención Transitoria – Estación de Policía Arauca Regional Oriente”*. Desarrollado por el estudiante investigador JUSTO JAVIER MARQUEZ LIZARAZO.

Los datos obtenidos durante las entrevistas y/o encuestas serán usados con fines netamente académicos con el propósito de dar cumplimiento al objetivo principal del trabajo final el cual es “Analizar la relevancia de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA y su incidencia en el proceso de resocialización de las PPL en el centro de detención transitoria – Estación de Policía, regional oriente en el municipio de Arauca como uno de los ejes centrales de este grupo poblacional”.

Luego de haber conocido y comprendido en su totalidad la finalidad de dicho proyecto, y de ser informado(a) que mi participación no tiene ningún tipo de repercusión negativa sobre mí y la co-

munidad. Conozco que soy libre de decidir retirarme en cualquier momento, si lo considero conveniente, me han dicho que se guarda estricta confidencialidad y se protegerá mi identidad, además de que tendré acceso a la investigación si así lo requiero.

Datos del participante:

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Contacto del estudiante investigador:

Correo: [jmarquezl@unal.edu.co](mailto:jmarquezl@unal.edu.co)

Celular: 3162666749

**ENTREVISTA A POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE  
ARAUCA**

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria  
Edificio 471, Medicina  
- (+57 1) 3162000 EXT: 15167  
Bogotá, D. C., Colombia  
[eticasalud\\_fmibog@unal.edu.co](mailto:eticasalud_fmibog@unal.edu.co)

Esta investigación se adelanta como propuesta de tesis de grado para optar al título de magister en Seguridad Alimentaria y Nutricional de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional sede Orinoquia convenio sede Bogotá, la cual se titula “ *Derecho Humano A La Alimentación Adecuada: Incidencia Del Servicio De Alimentación En El Proceso De Resocialización De Las Personas Privadas De La Libertad En El Centro De Detención Transitoria - Estación De policía Arauca Regional Oriente* ” y cuyo objetivo general es “Analizar la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA- y su incidencia en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria – Estación de Policía, regional Oriente en el municipio de Arauca”.

**Datos sociodemográficos:**

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Nivel de escolaridad: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuál es su nombre y su lugar de origen?

---

---

---

---

---

2. ¿Cuánto tiempo lleva privado de la libertad?

---

---

---

---

3. ¿Tiene usted conocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA, y la responsabilidad del estado colombiano en la garantía de su cumplimiento?, justifique su respuesta.

---

---

---

---

---

4. ¿Cuál es la importancia que le para usted representa la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en la PPL y cómo procura el cumplimiento de este derecho?

---

---

---

---

---

5. ¿Encuentra articulación entre el derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA y otros derechos de las PPL?

---

---

---

---

---

6. ¿Encuentra usted pertinencia y adecuación de los ciclos de menú ofrecidos por la empresa contratista en cuanto a calidad e inocuidad, peso servido/gramajes, variedad, higiene y limpieza, transporte adecuado, entre otros?

---

---

---

---

---

7. ¿Ha logrado identificar inconvenientes y/o incumplimientos con relación a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en durante su periodo de detención?, menciónelos.

---

---

---

---

---

8. ¿Cuál es su manera de actuar cuando logra identificar incumplimientos en la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración que afectan la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA?

---

---

---

---

9. ¿Usted tiene conocimiento de la inclusión de las PPL en la toma de decisiones en torno a la elaboración de los ciclos de menú, que incluyan aspectos culturales, convicción religiosa u otros que influyen directamente en su percepción y grado de aceptación de los alimentos suministrados por parte de los contratistas en la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración?, ha hecho parte alguna vez?

---

---

---

---

Av. Carrera 30 #45-03 - Ciudad Universitaria  
Edificio 47L, Medicina  
- (+57 4) 3465000 EXT: 15167  
Bogotá, D. C., Colombia  
eticasalud\_fmboq@unal.edu.co

10. ¿Cree que la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración, que brindan las empresas contratistas puede mejorarse en busca de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA de la PPL?

---

---

---

---

---

**Anexo B: Consentimiento informado entrevista / encuesta para servidor público, contratista o funcionario con vínculo estatal o de cualquier ONG**

Vicedecanatura de Investigación y Extensión  
Facultad de Medicina  
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ENTREVISTA/ENCUESTA  
PARA SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATISTA O FUNCIONARIO CON VINCULO  
ESTATAL O DE CUALQUIER ONG**

Yo \_\_\_\_\_, me auto reconozco como SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATISTA O FUNCIONARIO CON VINCULO ESTATAL O DE CUALQUIER ONG que atiende a la Población Privada de la Libertad -PPL del municipio de Arauca, y acepto de manera voluntaria que se me incluya como participante en el trabajo final de profundización de la Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional Sede Orinoquía titulado: “*Derecho Humano a la Alimentación Adecuada: Incidencia del Servicio De Alimentación en el Proceso de Resocialización de las Personas Privadas de la Libertad en el Centro de Detención Transitoria – Estación de Policía Arauca Regional Oriente*”. Desarrollado por el estudiante investigador JUSTO JAVIER MARQUEZ LIZARAZO.

Los datos obtenidos durante las entrevistas y/o encuestas serán usados con fines netamente académicos con el propósito de dar cumplimiento al objetivo principal del trabajo final el cual es “Analizar la relevancia de la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA y su incidencia en el proceso de resocialización de las PPL en el centro de detención transitoria – Estación de Policía, regional oriente en el municipio de Arauca como uno de los ejes centrales de este grupo poblacional”.

Luego de haber conocido y comprendido en su totalidad la finalidad de dicho proyecto, y de ser informado(a) que mi participación no tiene ningún tipo de repercusión negativa sobre mí y la comunidad. Conozco que soy libre de decidir retirarme en cualquier momento, si lo considero conveniente, me han dicho que se guarda estricta confidencialidad y se protegerá mi identidad, además de que tendré acceso a la investigación si así lo requiero.

Datos del participante:

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Contacto del estudiante investigador:

Correo: [jmarquezl@unal.edu.co](mailto:jmarquezl@unal.edu.co)

Celular: 3162666749

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria  
Edificio 471, Medicina  
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 13167  
Bogotá, D. C., Colombia  
[eticasalud\\_fmibog@unal.edu.co](mailto:eticasalud_fmibog@unal.edu.co)

**ENTREVISTA A SERVIDOR PÚBLICO, CONTRATISTA O FUNCIONARIO CON VINCULO ESTATAL O DE CUALQUIER ONG, QUE ATIENDE A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

Esta investigación se adelanta como propuesta de tesis de grado para optar al título de magister en Seguridad Alimentaria y Nutricional de la facultad de Medicina de la Universidad Nacional sede Orinoquia convenio sede Bogotá, la cual se titula " *Derecho Humano A La Alimentación Adecuada: Incidencia Del Servicio De Alimentación En El Proceso De Resocialización De Las Personas Privadas De La Libertad En El Centro De Detención Transitoria - Estación De policía Arauca Regional Oriente* " y cuyo objetivo general es "Analizar la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada – DHAA- y su incidencia en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Transitoria – Estación de Policía, regional Oriente en el municipio de Arauca".

1. ¿Cuál es su nombre y cargo dentro de la institución?

---

---

---

---

2. ¿Cuáles son sus funciones y como se relacionan con las PPL?

---

---

---

3. ¿Considera usted que existe o no mejoramiento de las condiciones de bienestar de la PPL mediante el suministro y garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA?, justifique su respuesta.

---

---

---

---

4. ¿Cuál es la importancia que le da la institución que usted representa a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en la PPL y cómo promueven el cumplimiento de este derecho?

---

---

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿Encuentra articulación entre el derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA y otros derechos de las PPL?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6. ¿Cómo logran garantizar desde su institución, la calidad de la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración para las PPL?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

7. ¿Cómo se financia la alimentación para las PPL y cuál es la oferta por parte del estado para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8. ¿Ha logrado identificar inconvenientes y/o incumplimientos con relación a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en la PPL?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

9. ¿Cuáles son los mecanismos de acción implementados en el caso de identificar incumplimientos en la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración a las PPL y que afectan la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA en la PPL?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. ¿Usted tiene conocimiento de la inclusión de las PPL en la toma de decisiones en torno a la elaboración de los ciclos de menú, que incluyan aspectos culturales, convicción religiosa u otros que influyen directamente en su percepción y grado de aceptación de los alimentos suministrados por parte de los contratistas en la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de ración ¿

---

---

---

---

## **Anexo C: Ficha técnica de encuesta a PPL**

### ENCUESTA PPL

Buenos días/tardes, mi nombre es Justo Javier Márquez Lizarzo y soy estudiante de la maestría Seguridad alimentaria y Nutricional de la facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia. Estoy haciendo una investigación sobre el acceso a la alimentación de la población carcelaria del municipio de Avarca. ¿Es posible hacerle algunas preguntas sobre el derecho humano a la alimentación adecuada, condiciones de calidad de vida y el acceso a servicios que contribuyan a la resocialización teniendo en cuenta que esta encuesta tiene un tiempo promedio de 1 hora?

En caso de que usted acepte, me permito informarle que todos los datos suministrados serán confidenciales y no serán usados para ningún otro fin, sino el descrito anteriormente. También debo señalar que su participación es totalmente voluntaria y no ofrezco ningún incentivo ni promesa de ayuda en el futuro. Así mismo, toda la información que nos proporcione será presentada a modo de estadísticas de tal manera que no tendrá ningún impacto sobre usted o cualquier proceso que esté adelantando.

En caso de que alguna pregunta le sea incómoda, siempre tendrá la libertad de no responderla

*\* Indica que la pregunta es obligatoria \**

#### ENCUESTA PPL

#### PREGUNTAS SOCIODEMOGRÁFICAS

1. EDAD

\_\_\_\_\_

2. Con cual sexo se identifica \*

Marca solo un óvalo.

HOMBRE

MUJER

Otro: \_\_\_\_\_

3. NACIONALIDAD \*

Marca solo un óvalo.

Colombiana

Venezolana

Panameña

Brasileña

Ecuatoriana

Peruana

Prefiere no responder

Otro: \_\_\_\_\_

4. Estado civil \*

Marca solo un óvalo.

Soltero (a)

Casado (a)

Unión libre

Separado (a)

Divorciado (a)

Viudo

No sabe

No responde

5. Pertenencia étnica

Marca solo un óvalo.

Indígena

Afrodescendiente

Palenquero

Raizal

ROM

Otra

No responde

Ninguna

6. Se identifica con orientación e identidad de género diversa (LBTI) \*

Marca solo un óvalo.

Sí

No

No sabe

No responde

7. Está en embarazo \*

Marca solo un óvalo.

Sí

No

No sabe

Prefiere no responder

8. Si está en embarazo ¿Durante el tiempo que ha estado en embarazo, recibe o ha recibido alguna de las siguientes intervenciones?

Marca solo un óvalo.

Evaluación nutricional, toma de peso, talla y medición del brazo.

Entrega de micronutrientes: Hierro, calcio y/o ácido fólico.

Prevención de bajo peso gestacional.

Orientaciones o información sobre lactancia materna y/o nutrición.

Desparasitación.

Ninguna de las anteriores.

No está en embarazo

9. ¿Está en periodo de lactancia? \*

Marca solo un óvalo.

Sí

No

No sabe.

WASHINGTON GROUP

10. Tiene dificultad para ver, incluso cuando lleve gafas?. ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor?

Marca solo un óvalo.

0. No tiene ninguna dificultad

1. Algunas dificultades

2. Tiene mucha dificultad

3. Le resulta imposible

4. No contesta

5. No sabe

<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>11. Tiene dificultad para oír, incluso cuando utiliza un audífono?, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 0. No tiene dificultad.</p> <p><input type="radio"/> 1. Algunas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 2. Tiene muchas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 3. Le resulta imposible.</p> <p><input type="radio"/> 4. No contesta.</p> <p><input type="radio"/> 5. No sabe.</p> <p>12. Tiene dificultad para caminar o subir escalones?, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 0. No tiene dificultad.</p> <p><input type="radio"/> 1. Tiene algunas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 2. Tiene muchas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 3. Le resulta imposible.</p> <p><input type="radio"/> 4. No contesta.</p> <p><input type="radio"/> 5. No sabe.</p>	<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>13. Tiene dificultad para recordar o concentrarse?, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 0. No tiene dificultad.</p> <p><input type="radio"/> 1. Tiene dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 2. Tiene muchas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 3. Le resulta imposible.</p> <p><input type="radio"/> 4. No contesta.</p> <p><input type="radio"/> 5. No sabe.</p> <p>14. Tiene dificultad para ocuparse de sí mismo (como para lavarse o vestirse)?, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 0. No tiene dificultad.</p> <p><input type="radio"/> 1. Tiene dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 2. Tiene muchas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 3. Le resulta imposible.</p> <p><input type="radio"/> 4. No contesta.</p> <p><input type="radio"/> 5. No sabe.</p>
<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>15. Tiene dificultad para comunicarse, como para entender a los demás o para darse a entender en el lenguaje habitual?, ¿Cuál de las siguientes respuestas se adapta mejor? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 0. No tiene dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 1. Tiene dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 2. Tiene muchas dificultades.</p> <p><input type="radio"/> 3. Le resulta imposible.</p> <p><input type="radio"/> 4. No contesta.</p> <p><input type="radio"/> 5. No sabe.</p> <p>16. En los últimos 7 días, ¿ha tenido acceso y disponibilidad de alimentos en cada uno de los tiempos de comida (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno)? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>17. En promedio, durante los últimos 7 días, ¿Cuántas comidas consumió al día? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Menos de una comida</p> <p><input type="radio"/> Una comida al día.</p> <p><input type="radio"/> Dos comidas al día.</p> <p><input type="radio"/> Tres comidas al día.</p> <p><input type="radio"/> No sabe.</p> <p><input type="radio"/> No responde.</p>	<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>En los últimos 7 días, ¿Cuántos días (0 a 7) los PPL en la EP consumieron los siguientes grupos de alimentos? *</p> <p>18. Cereales, raíces, tubérculos y plántanos; derivados (arroz, arroz, pasta, pan, galletas, harinas, papa, plátano, yuca) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p>19. Frutas (banano, manzana, naranja, mango, papaya, sandía, melón) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p>

<p>81023_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>20. Hortalizas y verduras (lechuga, cebolla, tomate, zanahoria, etc.) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p>21. L leche y productos lácteos (leche líquida o en polvo, queso, yogur, queso, cuajada) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p><small>Hija/Hijo googleusercontent.com/15P5UjQuwYBUKOPkA425vG0G0g0G0w0Dw00</small></p>	<p>81023_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>22. Carnes, huevos, pescados (carne como res, pollo, cerdo, pescado, entre otros) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p>23. Leguminosas y semillas secas (como frijol, lenteja, garbanzo) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p><small>Hija/Hijo googleusercontent.com/15P5UjQuwYBUKOPkA425vG0G0g0G0w0Dw00</small></p>
<p>81023_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>24. Grasas (aguacate, margarina, mantequilla, crema y otras grasas o aceites) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p>25. Azúcares (azúcar, miel, dulces, panela, etc.) *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1</p> <p><input type="radio"/> 2</p> <p><input type="radio"/> 3</p> <p><input type="radio"/> 4</p> <p><input type="radio"/> 5</p> <p><input type="radio"/> 6</p> <p><input type="radio"/> 7</p> <p><small>Hija/Hijo googleusercontent.com/15P5UjQuwYBUKOPkA425vG0G0g0G0w0Dw00</small></p>	<p>81023_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>26. En los últimos 30 días, ¿en algún momento no tuvo alguno de los cuatro tipos de comida (desayuno, almuerzo, cena o refrigerio nocturno) para consumir en la EP por incumplimiento del contrato?</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>27. ¿Qué tan frecuentemente sucedió esto en las últimas 4 semanas? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1 = Pocas veces (1-2 veces)</p> <p><input type="radio"/> 2 = Algunas veces (3-10 veces)</p> <p><input type="radio"/> 3 = Seguido (más de 10 veces)</p> <p><input type="radio"/> 4 = Nunca</p> <p>28. En los últimos 30 días, ¿en algún momento usted o algún PPL en la EP se ha ido a dormir en la noche con hambre porque no recibieron suficiente comida?</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p><small>Hija/Hijo googleusercontent.com/15P5UjQuwYBUKOPkA425vG0G0g0G0w0Dw00</small></p>

<p>17001_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>29. En los últimos 30 días ¿en algún momento usted o algún PPL en la EP ha pasado todo un día y una noche sin comer nada porque no recibieron ninguno de los cuatro tipos de comida (desayuno, almuerzo, cena o refrigerio nocturno) por parte de la empresa contratista responsable del suministro de los alimentos? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>30. ¿Qué tan frecuentemente sucedió esto en las últimas 4 semanas? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> 1 = Pocas veces (1-2 veces)</p> <p><input type="radio"/> 2 = Algunas veces (3-10 veces)</p> <p><input type="radio"/> 3 = Seguido (más de 10 veces)</p> <p><input type="radio"/> 4 = Nunca</p>	<p>17001_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>31. ¿Cuál considera que es la principal barrera para obtener los alimentos de consumo por cada tiempo de comida de acuerdo al ciclo de menú establecido y aprobado por la USPEC? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Desabastecimiento de materia primas en el municipio</p> <p><input type="radio"/> Incumplimiento por parte del contratista</p> <p><input type="radio"/> Falta de control y seguimiento</p> <p><input type="radio"/> Falta de seguridad en la zona</p> <p><input type="radio"/> Reportes tardíos del parte de PPL</p> <p><input type="radio"/> Discriminación</p> <p><input type="radio"/> Alimentos no acordes con la cultura, convicción religiosa</p> <p><input type="radio"/> Otra</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>ALOJAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN</p> <p>32. ¿Cómo clasifica las condiciones del alojamiento en el establecimiento de reclusión? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Excelente</p> <p><input type="radio"/> Bueno</p> <p><input type="radio"/> Regular</p> <p><input type="radio"/> Malo</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>
<p>17001_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>33. ¿Actualmente su alojamiento en el centro de reclusión presenta alguno de los siguientes problemas en los espacios cerrados? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Falta de protección contra el frío (en techos, muros, puertas)</p> <p><input type="radio"/> Goteras cuando llueve</p> <p><input type="radio"/> Ventilación limitada (no hay circulación de aire fresca que la entrada principal está abierta)</p> <p><input type="radio"/> Presencia de suciedad o escombros</p> <p><input type="radio"/> Falta de privacidad por hacinamiento</p> <p><input type="radio"/> Inestabilidad de las paredes o estructura de techo</p> <p><input type="radio"/> Falta de disponibilidad del agua</p> <p><input type="radio"/> Falta de sistema de alcantarillado o sistema defectuoso</p> <p><input type="radio"/> Ninguna de las anteriores</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>34. ¿Qué problemas, si los hay, tienen los PPL en cuanto a las condiciones de vida dentro de su establecimiento de reclusión? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Al menos un PPL tiene que dormir en el suelo (espacio insuficiente, colchonetas insuficientes)</p> <p><input type="radio"/> Imposibilidad de almacenar agua adecuadamente (insuficientes recipientes de agua)</p> <p><input type="radio"/> No puede realizar adecuadamente su higiene personal (falta de instalaciones de baño, instalaciones de baño inseguras, kits de higiene insuficientes)</p> <p><input type="radio"/> No se siente protegido en el establecimiento de reclusión.</p> <p><input type="radio"/> Ninguna de las anteriores</p> <p><input type="radio"/> No sabe.</p> <p><input type="radio"/> No responde.</p>	<p>17001_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>35. ¿Cuántos PPL comparten alojamiento con usted? *</p> <p>_____</p> <p>36. ¿Por qué medio acceden los PPL a información relacionada con la prestación del servicio de alimentación por la modalidad de reclusión? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> No tiene acceso</p> <p><input type="radio"/> Por información suministrada por el custodio</p> <p><input type="radio"/> Por información de los entes de control</p> <p><input type="radio"/> Por información de la interventoría</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p>AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE</p> <p>37. ¿De dónde obtienen los PPL en la EP el agua para consumo humano? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> De acueducto por tubería hasta la EP</p> <p><input type="radio"/> De otra fuente por tubería hasta la EP</p> <p><input type="radio"/> De pozo profundo con bomba</p> <p><input type="radio"/> De pozo profundo sin bomba</p> <p><input type="radio"/> Aguas lluvias</p> <p><input type="radio"/> Cero tanque</p> <p><input type="radio"/> Agua embotellada o en bolsa</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>

<p>81203_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>38. ¿Actualmente la EP cuenta con abastecimiento de agua suficiente para satisfacer las siguientes necesidades? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Tomar</p> <p><input type="radio"/> Higiene personal (bañarse, lavarse, consumo, entre otras)</p> <p><input type="radio"/> Otro propósito (limpieza de la celda, lavar platos, lavar piso, etc.)</p> <p><input type="radio"/> No tiene agua suficiente para satisfacer todas las necesidades</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>39. ¿Por qué no tiene agua suficiente para satisfacer las necesidades? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> El agua está disponible en tiempos específicos</p> <p><input type="radio"/> El agua está disponible en cantidades limitadas</p> <p><input type="radio"/> La infraestructura está dañada</p> <p><input type="radio"/> La calidad del agua es mala (se ve sucia, es salada, sabe mal, huele mal)</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No hay problema</p> <p>40. Como considera usted la calidad del agua que consume en la EP? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Buena</p> <p><input type="radio"/> Regular</p> <p><input type="radio"/> Mala</p>	<p>81203_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>41. ¿Usualmente qué medidas adoptan las PPL para hacer que el agua sea segura para consumirla? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Hervirla</p> <p><input type="radio"/> Exponerla a la luz del sol</p> <p><input type="radio"/> Usar productos de desinfección (pastillas potabilizadoras)</p> <p><input type="radio"/> Filtrarla</p> <p><input type="radio"/> Otra</p> <p><input type="radio"/> No realiza tratamiento</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>42. ¿Qué tipo de instalaciones sanitarias (letrinas/inodoros) utiliza habitualmente en la EP? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Inodoro dentro conectado a alcantarillado</p> <p><input type="radio"/> Inodoro conectado a pozo séptico (en buenas condiciones)</p> <p><input type="radio"/> Inodoro conectado a pozo séptico (necesita adecuaciones)</p> <p><input type="radio"/> Inodoro con descarga directa a fuentes de agua (dejarla)</p> <p><input type="radio"/> Inodoro sin conexión</p> <p><input type="radio"/> Letrina</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>
<p>81203_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>43. ¿Las duchas e instalaciones sanitarias (letrinas/inodoros) son de uso exclusivo solo para las PPL? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> No tienen acceso a duchas</p> <p><input type="radio"/> Sí, las duchas y los sanitarios son de uso exclusivo</p> <p><input type="radio"/> Sólo los sanitarios son de uso exclusivo</p> <p><input type="radio"/> No, las duchas y los sanitarios se comparten</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>44. ¿Cuántas personas usan las instalaciones sanitarias (letrinas/inodoros)?</p> <p>_____</p> <p>45. ¿Con qué tipo de instalación cuenta la EP para el lavado de manos? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Un lavamanos</p> <p><input type="radio"/> Una vasija (taca, ponchera, etc.)</p> <p><input type="radio"/> Un lavaplatos</p> <p><input type="radio"/> Un lavadero</p> <p><input type="radio"/> No tiene ninguna instalación o elemento</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>	<p>81203_0837 ENCUESTA PPL</p> <p>46. Cuando se lavan las manos, ¿Qué utilizan principalmente las PPL en la EP? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Sólo agua</p> <p><input type="radio"/> Agua y jabón</p> <p><input type="radio"/> Gel antibacterial</p> <p><input type="radio"/> Pañuelos húmedos con alcohol</p> <p><input type="radio"/> Sólo alcohol</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>47. ¿Cómo eliminan principalmente la basura en la EP? *</p> <p>Marca solo un óvalo.</p> <p><input type="radio"/> Por recolección pública o privada</p> <p><input type="radio"/> La eliminan de otra forma</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p><b>EDUCACIÓN</b></p> <p>Educación - Pregunta para la PPL encuestada</p>

<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004	<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004
<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>48. ¿Cuál es el título o diploma de mayor nivel educativo que ha recibido? *</p> <p>Marca solo un ítem.</p> <p><input type="radio"/> Ninguno</p> <p><input type="radio"/> Preescolar</p> <p><input type="radio"/> Básica Primaria</p> <p><input type="radio"/> Básica secundaria</p> <p><input type="radio"/> Media vocacional</p> <p><input type="radio"/> Técnico o tecnológico</p> <p><input type="radio"/> Universitaria</p> <p><input type="radio"/> Posgrado</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>		<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>49. Antes de ser privado de la libertad, ¿Por qué ha dejado de estudiar? *</p> <p>Marca solo un ítem.</p> <p><input type="radio"/> No hay ingresos suficientes para pagar los gastos escolares, uniformes, libros de texto, materiales, etc.</p> <p><input type="radio"/> No hay ingresos suficientes para pagar el transporte/lejos</p> <p><input type="radio"/> No hay espacio/cupos en la escuela</p> <p><input type="radio"/> Falta documentación</p> <p><input type="radio"/> Necesidad de trabajar para el sostenimiento de la familia</p> <p><input type="radio"/> Xenofobia / Discriminación</p> <p><input type="radio"/> Los padres no conocen cuales oportunidades educativas están disponibles en su comunidad</p> <p><input type="radio"/> Discapacidad</p> <p><input type="radio"/> Problemas de seguridad ligados al trayecto a la escuela</p> <p><input type="radio"/> Falta de material de aprendizaje (libros, lápices, papel)</p> <p><input type="radio"/> Los niños son reclutados por grupos armados</p> <p><input type="radio"/> Inundaciones o eventos ligados al clima</p> <p><input type="radio"/> Las escuelas fueron tomadas por grupos armados</p> <p><input type="radio"/> Matrimonio o embarazo</p> <p><input type="radio"/> Problemas relacionados en el lenguaje</p> <p><input type="radio"/> Falta de programas de alimentación escolar</p> <p><input type="radio"/> Falta de programas de cuidados de salud en la escuela</p> <p><input type="radio"/> No Aplica</p> <p><input type="radio"/> Otro</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p> <p>SALUD</p>	
<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004	<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004
<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>50. En los últimos 3 meses, ¿ha tenido algún(ox) problema(x) de salud que requirieron acceder a un servicio de salud? *</p> <p>Marca solo un ítem.</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p> <p><input type="radio"/> No sabe</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>		<p>81203_0037 ENCUESTA PPL</p> <p>51. Si ha tenido algún(ox) problema(x) de salud y requirió acceder a un servicio de salud, ¿Cuál fue o fueron? *</p> <p>Marca solo un ítem.</p> <p><input type="radio"/> Consulta preventiva / chequeo médico</p> <p><input type="radio"/> Consulta o medicamento para enfermedades agudas como diarrea, tos, fiebre, etc.)</p> <p><input type="radio"/> Consulta para enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, etc.)</p> <p><input type="radio"/> Tratamiento o medicamento para enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, etc.)</p> <p><input type="radio"/> Atención de traumatismos (lesiones, accidentes, heridas relacionadas con conflictos)</p> <p><input type="radio"/> Cirugía electiva que no salva vidas</p> <p><input type="radio"/> Cirugía de urgencia para salvar la vida</p> <p><input type="radio"/> Servicios prenatales o postnatales</p> <p><input type="radio"/> Servicios de parto seguro</p> <p><input type="radio"/> Servicios de diagnóstico médico (incluye laboratorio e imágenes diagnósticas)</p> <p><input type="radio"/> Servicios de atención a violencia basadas en género</p> <p><input type="radio"/> Servicios de salud mental y apoyo psicológico</p> <p><input type="radio"/> Servicios de vacunación</p> <p><input type="radio"/> Servicios dentales</p> <p><input type="radio"/> Vacunación</p> <p><input type="radio"/> Especialista</p> <p><input type="radio"/> No ha tenido ningún problema de salud</p> <p><input type="radio"/> No responde</p>	
<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004	<p>https://www.google.com/maps/@12°02'33.46459163°N,73°02'48.00000000°W,12m/data=!3m1!1e3m</p>	2004



# Bibliografía

- ACNUDH & FAO. El derecho humano a la alimentación adecuada. Folleto Informativo N 34 s.f.  
<https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-34-right-adequate-food>
- Acero, Hugo. (2018). Las cárceles: el eterno problema de la justicia colombiana.  
<https://razonpublica.com/las-carceles-el-eterno-problema-de-la-justicia-colombiana/>
- Acosta Díaz, Nathaly & López López, Jerly Lorena. La resocialización en el derecho penal colombiano (2014) <https://biblioteca.ugc.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=191704>
- Alarcón Vega María Fernanda & Muso Lema Segundo Daniel. (2009) Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga <https://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/140/1/T-UTC-0067.pdf>
- Ámbito Jurídico. Conozca la clasificación de los derechos fundamentales de los reclusos (4:08 p.m.) 25 de abril de 2016 <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/conozca-la-clasificacion-de-los-derechos-fundamentales-de-los-reclusos-408-pm>
- Anaya Gutiérrez, Cristina Isabel & Dájome Segura Johanna. Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia. (2020). Línea de investigación: Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio, estudios de posgrado de la Universidad la Gran Colombia. Página 31-32  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/entities/publication/e8ba5f8e-c283-43af-8a7f-edcfdc9d7c65>
- Arenas, L. & Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. Revista Criminalidad, 58 (2): 175-195.
- Banco Mundial. (12 de marzo de 2014). Trabajar desde la prisión, una salida para miles de reclusos en Latinoamérica.  
<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/03/12/peru-trabajar-desde-la-prision-una-salida-para-miles-de-reclusos-en-latinoamerica>
- Bejarano-Roncancio, Jhon Jairo; Celedón-Dangond, Carlos Augusto & Socha-Gracia, Liliana (2015) Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos” Revista de la Facultad de

- Medicina, vol. 63, núm. 3, 2015, pp. 527-535  
<https://www.redalyc.org/pdf/5763/576363525021.pdf>
- Bernal Ballesteros, María José. Seguridad alimentaria y derecho humano;125) Seguridad alimentaria y derecho humano a la alimentación: desafíos para su garantía. Derecho Vol.26, no2:123-134 (Xullo-Dicembro, 2017) ISSN 1132-9947  
<http://dx.doi.org/10.15304/dereito.26.2.4342>
- Bozelko, Chandra; 2022. La comida en la prisión es terrible, y la experiencia de comer adentro la empeora. <https://civileats.com/author/cbozelko/>
- Capelo Viñachi, Karen Liseth (2016). El derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4320/1/TUIAB047-2016.pdf>
- Constitución política de la república de Colombia  
<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1998). Sentencia T-158  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-158-98.htm#:~:text=%E2%80%9C%20Si%20contra%20quien%20se%20dirige,la%20Acci%C3%B3n%20hasta%20su%20terminaci%C3%B3n.>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2013). Sentencia T-388  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm#:~:text=El%20Sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20est%C3%A1%20obligado%20a%20garantizar%20el,conservan%20son%20de%20vital%20importancia.>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia T-762  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017). Sentencia T-143  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-143-17.htm#:~:text=T%2D143%2D17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20regla%20entonces%20en%20la,para%20lograr%20el%20fin%20propuesto.>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017). Sentencia T-268  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-268-17.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017). Sentencia T302  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2019). Sentencia T-260  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-260-19.htm>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2022). Sentencia T-107 [https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-107-22.htm#:~:text=T%2D107%2D22%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=\(%E2%80%A6\),de%20las%20personas%20detenidas%20preventivamente.](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-107-22.htm#:~:text=T%2D107%2D22%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=(%E2%80%A6),de%20las%20personas%20detenidas%20preventivamente.)

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2022). Sentencia SU-122 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>

Defensoría del Pueblo de Colombia. Junio de 2023. Informe Especial de Advertencia Frente al Suministro de Alimentación en Centros de Detención Transitoria. <https://defensoria.gov.co/-/alrededor-de-17.500-personas-privadas-de-la-libertad-se-quedar%C3%A1n-sin-alimentaci%C3%B3n-en-estaciones-de-polic%C3%ADa-y-uri>  
Recuperado 11/11/2023.

Departamento Nacional Planeación. Dirección de Desarrollo Social. Componentes Conceptuales.

<https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-desarrollo-social/Paginas/componentes-y-escalas-de-realizacion.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, CONPES 4089 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4089.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional CONPES 4082 [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Seguimiento100622/13.%20CONPES%204082%20DE%202022%20\(1\).pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Seguimiento100622/13.%20CONPES%204082%20DE%202022%20(1).pdf)

El Espectador. (Febrero de 18 de 2022). Inpec alerta por comida con gusanos y más problemas con los alimentos en prisión. Obtenido de <https://www.elespectador.com/judicial/inpec-alerta-por-comida-con-gusanos-y-mas-problemas-en-de-alimentos-en-prision/>

Espeitx, E., & Gracia, M. (2012). La alimentación humana como objeto de estudio para la antropología: posibilidades y limitaciones. Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales, (19), 137–152. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/areas/article/view/144821>

Fornons, D. (2011). Comer en la Prisión; la Identidad Alimentaria de los Presos de la Cárcel Modelo de Barcelona. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/11503691.pdf>

Gobierno Nacional de Colombia. Decimocuarto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. 9 de junio de 2023. En:

- <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/SEGUIMIENTO-ECI/Informe%2014%20-%20ECI%20Ca%CC%81rceles.pdf> Recuperado el 12/11/2023
- Hernández Jiménez, Norberto. La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, vol. 30, núm. 81, pp. 539-560, 2017. Universidade Federal da Bahia - Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas - Centro de Recursos Humanos.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGrwall Hill Education.  
<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Obtenido de [https://www.academia.edu/44382737/METODOLOG%C3%8DA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACI%C3%93N\\_LAS\\_RUTAS\\_CUANTITATIVA\\_CUALITATIVA\\_Y\\_MIXTA](https://www.academia.edu/44382737/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_LAS_RUTAS_CUANTITATIVA_CUALITATIVA_Y_MIXTA)
- Hincapié Cárdenas, María Camila & Paz Unigarro, John Klever (2021). Estado de cosas inconstitucional y hacinamiento carcelario en Colombia: ¿es factible la resocialización. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5268/ESTADO%20DE%20COSAS%20INCONSTITUCIONAL%20Y%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- ICBF, 2024. ANEXO DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN MODALIDADES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a68.g6.pp\\_anexo\\_derecho\\_humano\\_a\\_la\\_alimentacion\\_y\\_soberania\\_alimentaria\\_en\\_modalidades\\_y\\_servicios\\_de\\_atencion\\_del\\_icbf\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a68.g6.pp_anexo_derecho_humano_a_la_alimentacion_y_soberania_alimentaria_en_modalidades_y_servicios_de_atencion_del_icbf_v1.pdf)
- ICBF, 2020. Guías alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana mayor de dos años  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/guias-alimentarias-basadas-en-alimentos.pdf>
- INPEC (2022). El informe estadístico de la población privada de la libertad – Boletín Informativo N°12 [https://www.inpec.gov.co/hu/web/guest/estadisticas/-/document\\_library/TWBUJQCWH6KV/view\\_file/1560532?\\_com\\_liferay\\_document\\_librar\\_y\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fhu%2Fweb%2Fquest%2Festadisticas%2F-](https://www.inpec.gov.co/hu/web/guest/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view_file/1560532?_com_liferay_document_librar_y_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fhu%2Fweb%2Fquest%2Festadisticas%2F-)

[%2Fdocument\\_library%2FTWBUJQCWH6KV%2Fview%2F1404547%3F\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_navigation%3Dhome%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_deltaFolder%3D%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_orderByCol%3DmodifiedDate%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_curFolder%3D%266\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_curEntry%3D%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_orderByType%3Dasc%26p\\_r\\_p\\_resetCur%3Dfalse%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_deltaEntry%3D10](#)

INPEC. (2022). Boletín Informativo N° 017. Bogotá. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/96157/Boleti%CC%81n+Informativo+No.+017+%28Alimentacio%CC%81n%29.pdf/79851c2b-613c-8036-edf6-22e780c218ad>

INPEC (2023). Boletín Informativo N° 07. [https://www.inpec.gov.co/hu/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document\\_library/6SjHVBGriPOM/view\\_file/1672036?\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_6SjHVBGriPOM\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fhu%2Fweb%2Fquest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument\\_library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1577845](https://www.inpec.gov.co/hu/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view_file/1672036?_com_liferay_documento_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fhu%2Fweb%2Fquest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument_library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1577845)

Kiss, Teresa. "Muertos en la Segunda Guerra Mundial". Enciclopedia Humanidades. Disponible en: <https://humanidades.com/muertos-en-la-segunda-guerra-mundial/>

La prensa araucana (2023). Internos de la cárcel de Arauca en huelga de hambre. <https://laprensaaraucana.com/2023/02/21/internos-de-la-carcel-de-arauca-en-huelga-de-hambre/>

La voz del Cinaruco. (2017) A huelga de hambre irían internos de la cárcel de Arauca <https://lavozdelcinaruco.com/16372-A--huelga-de-hambre-ir%C3%ADan-internos-de-la-c%C3%A1rcel-de-Arauca>

Meny, Yves & Thoenig, Jean-Claude. Las políticas Públicas. Editorial Ariel S.A. Barcelona. Pág 89-91

Ministerio de Justicia y del Derecho. Las entidades territoriales y el mandato constitucional frente al Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano Gobierno de Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Cartilla%20-%20Las%20entidades%20territoriales%20y%20el%20mandato%20constitucional%20fr>

[ente%20al%20Sistema%20Penitenciario%20y%20Carcelario%20Colombiano.pdf](#)

Recuperado el 10/11/2023

Ministerio de Justicia y del Derecho. Proyecto de Ley Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/PL-Alimentacion/PL-Alimentacion-en-CDT-Para-radicar.pdf> Recuperado el 10/11/2023

Naciones Unidas (2005). Los derechos humanos y las prisiones. Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

OHCHR/ACNUDH. Derecho internacional de los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos> Recuperado el 29/11/2023

Ortiz, L., & Niño, C. (2017). Hábitos Alimenticios en los Internos de la Penitenciaría de Palogordo – Girón, (Santander). . Obtenido de Universidad de Pamplona: <http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/2872>

Parada, L. (2020). El Entorno en Prisión como Factor Central del Proceso de Resocialización. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/52139>

Pardo López, Angélica María. (2018). La corrupción en el servicio de suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad, -: Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018. Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/3239193/> Recuperado el día 13/11/2023

Radio Nacional de Colombia. (28 de junio de 2022). Hacinamiento en cárceles del país está sobre el 20%: Minjusticia. Obtenido de <https://www.radionacional.co/actualidad/carceles-de-colombia-hacinamiento-del-pais-esta-sobre-el-20-minjusticia>

Sánchez Romero, Margarita. El consumo de alimento como estrategia social: recetas para la construcción de la memoria y la creación de identidades. CPAG 18, 2008, 17-39. ISSN: 0211-3228 En: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cpag/article/download/738/824/1050>

Sáiz, M., Fornons, D., Medina, X., & Aguilar, X. (2014). Análisis del Servicio de Comedor y la Opinión de los Usuarios en un Centro Penitenciario de Cataluña. Obtenido de Nutrición Hospitalaria: <https://scielo.isciii.es/pdf/nh/v30n1/28originalotros06.pdf>

- Silva Carrillo, Daniela Carolina. (2021). Papel de la oferta institucional del Estado colombiano en la garantía del derecho a la alimentación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79509>
- Teddlie, C., & Tashakkori, A. (2010). Overview of Contemporary Issues in Mixed Method Research. Obtenido de [https://uk.sagepub.com/sites/default/files/upm-binaries/34743\\_Chapter1.pdf](https://uk.sagepub.com/sites/default/files/upm-binaries/34743_Chapter1.pdf)
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca. Tutela de Segunda Instancia. Accionadas: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y Otros. Accionantes Alberto Andrés Gómez Amin y Ana Natalia Puerta Aguirre, en Representación de las personas privadas de la libertad del municipio de Arauca. Junio 02 de 2023.
- UNICEF. 2022. El enfoque basado en los derechos de la niñez. Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>
- UNSDG. Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20de rechos%20humanos> Recuperado el 03/11/2023
- USPEC (2022). Oferta Técnica Mínima - OTM. Dirección Logística, Subdirección de suministro de Servicios- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, Colombia.
- USPEC – Universidad de los Andes (2020). Prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad. Análisis diagnóstico y recomendaciones.
- USPEC. (2019). Informe Auditoría de Cumplimiento Contratación en Infraestructura, Alimentación y Salud. Obtenido de <https://www.uspec.gov.co/sites/default/files/2021-11/informe-final-auditoria-de-cumplimiento.pdf>
- Vallejo Rios, Paula Andrea. La crisis humanitaria y el eterno estado inconstitucional de las cárceles de Colombia. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Centro de Investigaciones de Política Criminal. En: <https://www.uexternado.edu.co/centro-de-investigacion-en-politica-criminal/la-crisis-humanitaria-y-el-eterno-estado-inconstitucional-de-las-carceles-de-colombia/> Recuperado el 06/10/2023.
- Varoucha, A. (2019). Análisis de la Alimentación en un Centro Penitenciario Español y Grado de Percepción en una Muestra de Reclusos. Obtenido de [https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v21n1/es\\_1575-0620-sanipe-21-01-18.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v21n1/es_1575-0620-sanipe-21-01-18.pdf)

Yepes Pertuz, R., Jimenez Carmona, N., Santiago Méndez, N., & Martínez de la Hoz, A. (2020). "La Cárcel Digna" Hacia la Dignidad Arquitectónica del Espacio Carcelario. Obtenido de Coporación Universidad de la Costa: <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8238/LA%20C%C3%81RCEL%20DIGNA.pdf?sequence=1>